

CAMPECHE
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

**ACTA DE APROBACIÓN
LEY DE INGRESOS 2017**

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENCIA DEL INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PERÍODO DE GOBIERNO 2015-2018.

POR ANTE EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, siendo las 12:00 horas del día de hoy, 30 de noviembre del año 2016, estando reunidos en el Salón de Cabildos "4 de Octubre" del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico y el Presidente Municipal, Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández ante el Secretario del H. Ayuntamiento el Licenciado Jesús Antonio Quiñones Loeza. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción I, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 fracción I, 50, 52 del Bando Municipal de Campeche; 20 fracción II, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, fueron convocados a la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**. El Presidente Municipal le solicitó al Secretario en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 93 Fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista.
- II. Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
- III. Lectura de correspondencia.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Séptima, Octava y Novena Sesión Solemne de Cabildo.
- V. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de octubre del año 2016.
- VI. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo para reformar y adicionar el Bando Municipal de Gobierno en su artículo 2, párrafo tercero; 9 fracciones VI, IX, XIV, XVI; 16; 26, 57 párrafo segundo; adicionar la fracción XVIII al 58; 83 párrafo segundo, 98, 99 párrafo segundo y tercero; adicionar en el capítulo III, Sección Décima, denominada "Del Transporte Público de Pasajeros" con sus artículos 100 Bis, 100 Ter; 147 en su primero y tercer párrafo; 173 párrafo segundo; 174, 175, 176, 177, 178, 179; 181 fracción V y VI, 181 Bis; 182 fracciones II, IV; 188 fracción IV.
- VII. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo a la iniciativa de Decreto para reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- VIII. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo a la iniciativa de decreto de zonificación catastral y actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones urbanas y rústicas (valores catastrales) del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2017.
- IX. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo a la iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2017.
- X. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo por el que se autoriza al Municipio de Campeche, la contratación de un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, llevando a cabo la implementación de un proceso competitivo que ofrezca las mejores condiciones del mercado en base a la situación financiera que presenta el municipio.

- XI. Se somete a consideración y votación del Cabildo, relativo al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Campeche.
- XII. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo a la actualización del Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018.
- XIII. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo al Dictamen de la Diputación Permanente mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política de Estado de Campeche.
- XIV. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo relativo al Dictamen de la iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche
- XV. Se somete a consideración y votación del Cabildo, el acuerdo para turnar a la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo, Centro Histórico y Patrimonio Cultural, la propuesta promovida por los CC. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora.
- XVI. Se somete a consideración y votación del Cabildo, relativo a cinco dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Regularización de la Tenencia de la Tierra que corresponden a solicitudes ciudadanas.
- XVII. Se somete a consideración y votación del Cabildo, acuerdo por el que se establece el segundo periodo vacacional del personal adscrito a la Contraloría del Municipio de Campeche.
- XVIII. Se somete a consideración y votación del Cabildo, acuerdo por el que se establece el segundo periodo vacacional del personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche.
- XIX. Se somete a consideración y votación del Cabildo, acuerdo relativo a la integración de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche.
- XX. Asuntos generales.
- XXI. Clausura

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 fracción I del Reglamento Interior para el Municipio de Campeche, a efectuar el pase de lista.

Informo que a usted Presidente Municipal, en términos de lo que establecen los artículos 42 y 45 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, el Regidor Joaquín Antonio Berzunza Valladares, solicitó dispensa para no asistir a la presente sesión; en consecuencia se encuentran presentes **CATORCE** integrantes del Cabildo. En tal virtud habiéndose verificado la existencia de quórum legal, le solicito al Presidente Municipal proceda a emitir la declaratoria de apertura, para tales efectos respetuosamente solicito a los integrantes del Cabildo y público asistente, ponerse de pie.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL:“SIENDO LAS 12:28 HORAS, DEL DÍA DE HOY MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, DECLARO APERTURADA ESTA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”
Secretario proceda al desahogo de los asuntos establecidos en el orden del día conforme al procedimiento que establecen la normatividad aplicable.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Seguidamente conforme al PUNTO TERCERO del orden del día, se comunica al Pleno que no existe correspondencia para conocimiento de este órgano colegiado.

De conformidad a lo establecido en el orden del día, procederemos a desahogar el **PUNTO CUARTO**, relativo a la lectura y en su caso aprobación de las **ACTAS CORRESPONDIENTES A LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO**, mismas que en su oportunidad les fueron previamente proporcionadas, por lo tanto se propone la **DISPENSA DE LA LECTURA** de las actas en estudio.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: “SE SOMETE A VOTACIÓN”

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, solicito a los integrantes del Cabildo

indicar si aprueban **OMITIR LA LECTURA DE LAS ACTAS EN ESTUDIO** manifestando el sentido de su voto de manera económica levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, la **DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS**, de conformidad a lo establecido en los artículos 49 al 51 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuamos con la aprobación del contenido de las actas en estudio, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo en este momento. Presidente no existe registro alguno de Cabildantes para intervenir en este tema.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: “EN TAL VIRTUD SE SOMETE A VOTACIÓN”.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, **LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.**

Procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO** del orden del día, relativo al informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año **2016**.

ACUERDO

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2016**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”.*

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2016**, a saber:

Municipio de Campeche

Estado de Campeche

Estados de Actividades

Del 01/Oct/2016 al 31/Oct/2016

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

<u>INGRESOS DE GESTIÓN</u>	<u>\$21,955,073.30</u>
IMPUESTOS	\$3,729,439.85
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$71,399.38
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,626,445.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,903,538.28
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$128,057.19
DERECHOS	\$14,220,722.30
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$988,789.67
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,016,121.48
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$68,513,069.90</u>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$68,258,837.90
PARTICIPACIONES	\$38,763,929.24
APORTACIONES	\$18,018,884.44
CONVENIOS	\$11,476,024.22
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$254,232.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$254,232.00
<u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u>	<u>\$0.00</u>
<u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>\$90,468,143.20</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u>	<u>\$53,171,336.21</u>
SERVICIOS PERSONALES	\$27,758,063.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,987,748.60
SERVICIOS GENERALES	\$18,425,524.38
<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$22,309,732.83</u>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$9,830,952.77
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,416,742.50
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1,039,500.00
AYUDAS SOCIALES	\$6,606,298.08
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,416,239.48
<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>\$0.00</u>
CONVENIOS	\$0.00
<u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u>	<u>\$390,281.99</u>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$390,281.99
<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>\$13,135,750.38</u>

ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$867,562.38
PROVISIONES	\$12,268,188.00
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$0.00</u>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00
<u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u>	<u>\$89,007,101.41</u>
<u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u>	<u>\$1,461,041.79</u>

ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **NUEVE** votos a favor y **CINCO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora, C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: PRIMERO: Se aprueba el Informe del Estado Financiero y Contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año **2016**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. **SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes. **TERCERO:** Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO SEXTO** del orden del día, relativo al acuerdo para reformar y adicionar el Bando Municipal de Campeche en sus artículo 2, párrafo tercero; 9 fracciones VI, IX, XIV, XVI; 16; 26, 57 párrafo segundo; 58 fracción XVIII; 83 párrafo segundo, 98, 99 párrafo segundo y tercero; adicionar en el capítulo III, Sección Décima, denominada "**Del Transporte Público de Pasajeros**" con sus artículos 100 Bis, 100 Ter; 147 en su primero y tercer párrafo; 173 párrafo segundo; 174, 175, 176, 177, 178, 179; 181 fracción V y VI, 181 Bis; 182 fracciones II, IV; 188 fracción IV.

ACUERDO

REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2; ARTICULO 3, LA FRACCIÓN VI, IX, XIV, XVI DEL ARTÍCULO 9, 16, 26, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57; ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII AL ARTICULO 58; REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 83; EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 98; PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 99; ADICIONAR AL CAPÍTULO III LA SECCIÓN DÉCIMA, DENOMINADA "DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS" CON SUS ARTÍCULOS 100 BIS, 100 TER; PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 147; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 181 BIS, 182,FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 188 DEL BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE.

Artículo 2o.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche. Tiene por objeto crear normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; clarificar los términos conceptuales de las autoridades y de éstas su ámbito de competencia siempre con estricto apego al principio de legalidad.

El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Campeche del cual derivan los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias que aseguran su correcto funcionamiento.

Para la aplicación de este Bando Municipal se promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos con total respeto a los principios garantes y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o.- El presente Bando Municipal, los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche serán de observancia general y obligatorios para autoridades municipales, las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 9o.- El Municipio de Campeche tiene como finalidad lograr el bienestar general de las personas y sus habitantes; para ello, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas y habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio a fin de fomentar la participación de las personas y habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. Promover la inscripción de las personas y habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV. ...
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que las personas y habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...

Artículo 16.-Todas las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio tienen la obligación ineludible de contribuir a la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y tradiciones de su jurisdicción, más aún los habitantes de la ciudad de San Francisco de Campeche en virtud de que se encuentra inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocimiento que confirma su excepcional y universal valor como sitio cultural.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la Dependencia o Entidad Estatal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores, así como tratándose de parques y jardines que se encuentren ubicados en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera municipal. El edificio conocido como Palacio Municipal conservará el color ocre que se obtiene de los productos naturales propios de la región.

Artículo 26.- Las personas que son considerados vecinos del Municipio de Campeche:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y
- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento o al Secretario de la H. Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción. Las Juntas Municipales deberán auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón de vecinos municipal.

Artículo 57.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas, señalados en el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de todas las personas y habitantes del Municipio de Campeche, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, profesionalismo e irrestricto respeto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

Artículo 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará de las siguientes áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- A. Unidades administrativas:
 - I. ...
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. ...
 - V. ...
 - VI. ...
 - VII. ...
 - VIII. ...
 - IX. ...
 - X. ...
 - XI. ...
 - XII. ...
 - XIII. ...
 - XIV. ...
 - XV. ...
 - XVI. ...
 - XVII. ...
 - XVIII. Transporte Urbano Municipal (TUM).

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, resulta obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por la normatividad aplicable. La omisión de los pagos, misma que se encuentre incluida y regulada en la Ley de Ingresos que se presente en la legislatura local que se deriven de la contraprestación de estos servicios, dará lugar al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento preservará en todo momento en su toma de decisiones y actuaciones, que sea dentro de su ámbito de competencia, protegiendo, velando, garantizando y cumpliendo siempre con el principio del interés superior de la niñez, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche a fin de que no queden en estado de vulnerabilidad.

Todas las formas de violencia que atenten e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

Los menores de edad no podrán ser sujetos a sanción administrativa alguna por la comisión u omisión de faltas administrativas o infracciones señaladas en el presente Bando Municipal.

Cuando por motivo alguno un menor de edad sea puesto a disposición de la autoridad municipal, y los hechos que se le atribuyeren sean de los considerados como delito, ésta tomará de manera inmediata las medidas administrativas que sean necesarias a efecto de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando siempre sus derechos fundamentales, y lo pondrá a disposición de la autoridad ministerial competente quien resolverá su situación jurídica. Caso contrario procederá otorgarle su inmediata libertad, haciendo entrega del menor a su tutor, a quien detente la custodia legal, padre o madre, u otras personas que sean responsables del mismo.

Artículo 99.-El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones y programas con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

Tiene por objeto el prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo en base a los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

El Municipio preverá en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención.

SECCIÓN DÉCIMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 100 BIS.- Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento con la participación y colaboración de los habitantes prestar el servicio de transporte de pasajeros en rutas urbanas y suburbanas dentro del Municipio de Campeche.

El servicio de transporte público de pasajeros será prestado trasladando de un lugar a otro en rutas, localidades, poblados, zonas urbanas y/o suburbanas previamente establecidas por la autoridad competente, a través de las unidades de Transporte Urbano Municipal, proporcionando a los usuarios las facilidades necesarias y el respeto al horario de las corridas establecidas, estando por ello obligado el pasajero a pagar un derecho como contraprestación al servicio de transporte otorgado.

ARTÍCULO 100 TER.- Todos los habitantes, así como los usuarios de las unidades de transporte urbano, suburbano municipal están obligados a colaborar con el H. Ayuntamiento para que el servicio y las unidades de transporte público del Municipio se conserven aseados, en buenas condiciones físicas y mecánicas.

Los derechos que por el servicio de transporte se causen se pagaran en función de la ruta, localidades, poblados, zonas urbanas y/o suburbanas, de acuerdo con las tarifas o precios establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 147.- Corresponde a la Tesorería elaborar anualmente el proyecto de ley de ingresos, y considerando el programa anual de trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública por el Cabildo.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación de la Legislatura Local, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de Egresos del Municipio de Campeche se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios y las demás normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONCAC), con base el objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; además deberán ser congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 173.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

El H. Ayuntamiento faculta al Ejecutor Fiscal quien tendrá la atribución de calificar las faltas e infracciones administrativas, así como imponer la sanción correspondiente establecida en el presente Bando, tomando en consideración la gravedad de las mismas, las condiciones económicas grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 174.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

II.- Alterar el orden o provocando riñas, o participar en ellas en reuniones, espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

III.- Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

IV.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:

A. De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 decibeles (dB)

B. De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 decibeles (dB)

Se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VI.- Arrojar basura o cualquier clase de desechos objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, al mar u otro cuerpo de agua, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VII.- Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente, se sancionará con multa de 30 a 200 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

IX.- Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios, se

sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XI.- Faltar el respeto o injuriar a un servidor municipal u oponerse al ejercicio de sus funciones, se sancionará con multa de 10 a 50 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XII.- Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocida como "Graffiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y

XIII.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I.- Injuriar o realizar señas, gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

II.- Agredir físicamente o verbalmente o discriminar a las personas por su característica física, condición humana, discapacidad física, preferencia sexual ideológica, política o religiosa, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

III.- Corregir con escándalo, o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

IV.- Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

V.- Asediar o asechar a cualquier persona, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y

VI.-; Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 176.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I.- Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

II.- Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

III.- Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

IV.- Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

V.- Impedir la libertad de acción o movimiento de las persona en cualquier forma, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VI.- Practicar cualquier tipo de juego que cause daño, disturbio o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VII.- Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y

VIII.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 177.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

II.- Exponer al público comestibles, bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 a 10 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

III.- Exponer al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

- IV.-** Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común, se sancionará con multa de 5 hasta 40 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V.-** Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI.-** Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VII.-** Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VIII.-** A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IX.-** Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares, sin contar con los permisos de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- X.-** A los propietarios de lotes baldíos que toleren o permitan, que sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XI.-** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario o infraestructura urbana, árboles y áreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XII.-** Cortar césped o talar árboles ubicados en sitios públicos o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XIII.-** Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XIV.-** Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XV.-** Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XVI.-** A los propietarios o poseedores que no retiren heces fecales de su animales, de la vía pública, áreas verdes, de uso común o destinadas a la prestación de un servicio público, se sancionará con multa de 5 hasta 40 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XVII.-** Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivados de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y
- XVIII.-** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 178.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.-** Ingresar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II.-** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III.-** A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV.-** A los propietarios, o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tenga accesos a ellas menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V.-** A los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos que permitan el ingreso de personas a las salas de cine que no correspondan a la clasificación de la película que se exhiba, se sancionará con multa de 30 hasta 50 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI.-** A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de 50 hasta 200 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VII.-** A quienes distribuyan propaganda sin contar con permiso de la autoridad competente o infringir las condiciones aplicables a los anuncios de diversiones públicas, establecimientos o

actividades mercantiles, serán sancionados con multa de 5 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VIII.- A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, Iglesias, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

IX.- Realizar actividades económicas, sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

X.- Quienes ejerzan actividad económica sin contar con refrendo de la licencia, concesión o permiso de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XI.- Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XII.- A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XIII.- Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 20 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XIV.- Quienes excedan la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

XV.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

ARTÍCULO 179.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

II.- Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

III.- Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

IV.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de protección civil, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

V.- Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VI.- Alterar la imagen urbana de la Ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VII.- Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o áreas de uso común, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VIII.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 181.- La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

I.- Amonestación: Reconvencción pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;

II.- Suspensión preventiva o cancelación del permiso o licencia;

III.- Clausura Preventiva: Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.

IV.- Clausura definitiva: Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

V.- Trabajo Comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal.

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Ejecutor Fiscal, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

VI.- Multa: Cantidad de dinero impuesta como sanción que el infractor debe pagar a la municipalidad.

La multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, en caso de que el infractor sea un trabajador no asalariado o sin empleo, dicho pago no será mayor al equivalente a un día de la Unidad de Medida Actualizada vigente en la entidad (UMA).

El infractor podrá conmutar la sanción económica impuesta con jornadas de trabajo comunitario, y en caso omiso deberá purgar el arresto administrativo determinado por el Ejecutor Fiscal.

VII.- Arresto administrativo: Privación de la libertad del infractor por un período de hasta treinta y seis horas.

A solicitud del infractor el arresto administrativo será conmutable con trabajo comunitario equivalente al número de horas que correspondan al arresto impuesto.

Artículo 181 BIS.- El infractor detenido en flagrancia será remitido y puesto inmediatamente a disposición del Ejecutor Fiscal quien determinará la sanción correspondiente a la conducta cometida.

Artículo 182.- El H. Ayuntamiento se auxiliará del servidor público denominado Ejecutor Fiscal, facultado para imponer las sanciones previstas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables, en su caso podrá resolver inconformidades respecto a los asuntos a su cargo y resoluciones emitidas.

El Ejecutor Fiscal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Para la observancia y cumplimiento del presente Bando y Reglamentos Municipales, el Ejecutor Fiscal, se auxiliará de la policía preventiva quienes contarán con las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- II.- Remitir y poner a disposición inmediatamente del Ejecutor Fiscal a los responsables de las infracciones señaladas en el presente ordenamiento;
- III.- Auxiliarse de las diversas corporaciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones en caso de resistencia por parte del infractor;
- IV.- Asegurar provisionalmente y poner a disposición del Ejecutor Fiscal o de la autoridad competente las mercancías o productos que se expendan en la vía pública o áreas de uso común que no cuenten con la autorización o permisos correspondientes expedidos por las autoridades respectivas; y
- V.- Todas aquéllas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Habrá uno o varios oficiales calificadores permanentemente de guardia los cuales dependerán del Presidente Municipal, autónomos en sus decisiones y serán auxiliados por los inspectores municipales y la policía preventiva según corresponda.

Artículo 188.- Son impugnables las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que debiera cumplir para la resolución del asunto.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les ha sido previamente proporcionado, si algún edil desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

C. BERTHA PÉREZ HERRERA, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA: Tengo varios comentarios de acuerdo a unos artículos, como por ejemplo en el artículo 16; pues es obligación de todas las personas contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, la pregunta es, el concepto de contribuir, ¿habrá un impuesto, de cuánto será o sólo como aportación ciudadana?

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Ok, es el impuesto que siempre contribuyen de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Comisión Federal, son los impuestos ya establecidos a eso se le llama el tema contribuir, pero más que impuestos regidora el tema es contribuir al tema del cuidado, al tema de la conservación en este caso de los sitios y monumentos históricos, no es un impuesto que se esté imponiendo.

C. BERTHA PÉREZ HERRERA, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA: En el artículo 174 dice son faltas administrativas e infracciones contra el bienestar colectivo y de la seguridad pública, causar o participar en escándalos, alterar el orden, faltar al respeto o injuriar al servidor municipal; bueno aquí me parece un poco ambiguo los conceptos de escándalo y alteración del orden, porque podría estar en contra con la Constitución en el artículo 6°, respecto a la libertad de expresión, así como los tratados internacionales referidos a los derechos humanos, es como una opinión del artículo 174. En el artículo 177 cuando habla de poseer plantas y animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y la seguridad pública se sancionará de 5 a 30 veces el salario mínimo hasta de \$1,220 pesos, creemos que este artículo podría perjudicar a los activistas animalistas que hacen una labor altruista dándole hogar a varios animales, es necesario que el Ayuntamiento asuma la responsabilidad ofreciendo varias alternativas.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Le comento regidora que como usted misma lo leyó en este momento ahí está establecido animales salvajes, en términos del reglamento, del propio Bando regula el tema de animales domésticos, que no solo está contemplado y permitido, si revisa el Bando y el reglamento de animales domésticos está bien establecido la diferencia entre animales salvajes y animales domésticos.

C. BERTHA PÉREZ HERRERA, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA: En el artículo 178, inciso VIII, me parece excesivo que en una época de crisis económica donde los ciudadanos buscan sobrevivir a través del comercio informal se construyan muros gigantes alrededor del trabajo no hablo solo de los ambulantes sino de todos los campechanos, que emprenden un negocio de venta de tamales, chicharrones, pretende gravar un impuesto.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: El tema no es gravar, sino que todo aquel que ejerza comercio formal o informal deberá pagar su licencia de funcionamiento, le estamos dando forma jurídica, como se comentó el bando municipal se está reformando para dar forma jurídica a la unidad de transporte urbano municipal, recordemos que el Bando Municipal por esencia es el elemento reglamentario por jerarquía consecuentemente vine todos los demás reglamentos, es decir si antes no estaban consideradas estas figuras ahora le estamos dando forma jurídica, todo esto lo comentamos en la reunión previa, no estoy diciendo que pecamos de ilegalidad, no se trata de impuestos nuevos, ni de derechos, ni se va a gravar ni se va a cobrar de mas, en el caso de los impuestos derechos y demás están establecidos en la Ley de Ingresos y que se someterá a su consideración más adelante.

C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, TERCERA REGIDORA: Esos temas que toca la compañera son de otra temática, esos artículos los dieron como referencia, ahorita lo que se va a aprobar es lo relativo a la creación del TUM.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre, apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **NUEVE** votos a favor y **CINCO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora, C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: PRIMERO: Se aprueba reformar y adicionar el Bando Municipal de Campeche en sus artículo 2, párrafo tercero; 9 fracciones VI, IX, XIV, XVI; 16; 26, 57 párrafo segundo; 58 fracción XVIII; 83 párrafo segundo, 98, 99 párrafo segundo y tercero; adicionar en el capítulo III, Sección Décima, denominada "Del Transporte Público de Pasajeros" con sus artículos 100 Bis, 100 Ter; 147 en su primero y tercer párrafo; 173 párrafo segundo; 174, 175, 176, 177, 178, 179; 181 fracción V y VI, 181 Bis; 182 fracciones II, IV; 188 fracción IV.

SEGUNDO: Notifíquese a las Unidades Administrativas de la administración pública municipal lo ordenado en el presente acuerdo para su debida observancia.

TERCERO: Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día, relativo a la iniciativa de Decreto para **reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**, la presente propuesta tiene el propósito de garantizar el patrimonio de la familias campechanas a modo de buscar una mayor recaudación en la hacienda de los Municipios, proponiendo que el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles baje del 3% como actualmente está establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche al 2%, lo cual inmediatamente reflejaría un 33% de ahorro para las familias que realicen el traslado de dominio en los supuestos que señala el artículo 58 de la citada Ley.

ACUERDO

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 46, fracción III; 54, fracción III, inciso c), y XXXII; 105, fracción III, y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche, sometemos ante este H. Cuerpo Legislativo del Estado la presente **iniciativa para reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**; misma que se hace bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los anhelos primordiales de toda familia es la cimentación de un patrimonio familiar y es responsabilidad de este primer orden de gobierno cercano a la gente crear las condiciones que ayuden a facilitarlo.

Como autoridades encargadas de brindar los servicios públicos, no solo debemos buscar fortalecer las finanzas de nuestra hacienda pública sino buscar el bienestar de los habitantes que residen en nuestras jurisdicciones, en la inteligencia que ayudarlos a contribuir en el gasto público, no los lesione, que sea acorde a los principios de equidad y proporcionalidad pues incentiva la ampliación de la base de contribuyentes y correlativamente conlleva a que más ciudadanos contribuyan al gasto público.

De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las obligaciones de los ciudadanos es contribuir para los gastos públicos de los tres órdenes de gobierno y muy específicamente del Municipio en el que residan.

El traslado de dominio, es sin duda un detonante de la economía de nuestros Municipios, ya que otorga certeza y seguridad jurídica en cuanto al patrimonio, estimula la inversión privada y otorga beneficios a los habitantes que quieran tener en orden sus bienes inmuebles, sin que nuestras autonomías pierdan fortaleza recaudatoria, pues se continuaría con un gravamen con menor carga contributiva para los que menos tienen.

Casos específicos como el de caudales hereditarios, ocasionados por situaciones de vida imprevisibles liberarían en parte la carga por la pérdida de un ser querido y fomentaría una correcta transmisión de la propiedad.

Bajo este orden de ideas y relacionado con la obligación de contribuir al gasto público se encuentra el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que se trata de un impuesto local que grava el traslado de dominio de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con mismos. Adicionalmente, fomentaríamos condiciones más competitivas en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles y nos equipararíamos con más de veinte Entidades Federativas del país, por lo que en concreto presentamos esta iniciativa a efecto de garantizar el patrimonio de la familias campechanas a modo de buscar una mayor recaudación en la hacienda de los Municipios, proponiendo que el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles baje del 3% como actualmente está establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche al 2%, lo cual inmediatamente reflejaría un 33% de ahorro para las familias que realicen el traslado de dominio en los supuestos que señala el artículo 58 de la citada Ley. Lo anterior con la finalidad de estar acorde con las estrategias para el desarrollo de la Entidad que ha implementado el Gobierno del Estado de Campeche.

La reducción a esta tasa obedece a fines sociales y a las condiciones de protección o auxilio a los que menos tienen, sin duda se fomentará la igualdad de oportunidades, la atracción de inversiones, la calidad de vida y la certeza jurídica para los habitantes de los Municipios del Estado de Campeche, atendiendo con decisión y cautela los principios rectores de austeridad y racionalidad del gasto público.

Es importante resaltar que la presente iniciativa no considera la creación de una nueva carga impositiva, ni mucho menos un incremento a la vigente, sino por el contrario incentivará la inversión en materia inmobiliaria, mejorará las ofertas de vivienda para la familias y reducirá los costos en la regularización del patrimonio familiar, aún en circunstancias de las que nadie esta ajeno, como son la sucesión del mismo o la donación en vida.

Además se considera que dicha reducción contribuirá a elevar el nivel de la cantidad de las operaciones traslativas de dominio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados, se somete a consideración la presente iniciativa de reforma para quedar de la manera siguiente:

DECRETO NÚMERO __

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente decreto.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre, apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa de Decreto para **reformular el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.**

SEGUNDO: Se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento remitir la presente iniciativa al H. Congreso del Estado de Campeche, para su trámite legislativo correspondiente.

TERCERO: Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO OCTAVO** del orden del día, relativo a la iniciativa de decreto de la **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, su objetivo está orientado al fortalecimiento de las fuentes propias de ingresos del municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas respectivas y con apego a los principios doctrinales de equidad y proporcionalidad que rigen en materia tributaria, el esquema de la tasa impositiva que en materia de impuesto predial se presenta para el año 2017 tiene tales características, sin afectar el proceso de actualización tributaria que se requiere en el ámbito municipal, al considerar en una realidad vigente, el escenario económico y social que se proyecta para el año 2017.

ACUERDO

INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ANTECEDENTES:

A).-Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 107 fracción III, 135 fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 fracción III y 146 fracción II Bando Municipal de Campeche; 1, 2, 6 fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; el C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, por conducto de la Unidad Municipal de Catastro de Campeche, remitió a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Campeche, la iniciativa de acuerdo relativa al Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2017, con la finalidad de ser turnada para su consideración al H. Cabildo.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

En su oportunidad el Presidente Municipal de Campeche, por conducto de la Unidad Municipal de Catastro, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2017, para ser turnada para su resolución en Sesión de Cabildo, misma que en lo propio narra:

**CC. SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El **artículo 115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece entre otras cosas que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como **base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.**

Señala además dicho **artículo 115** en su **fracción IV inciso C) párrafo segundo** que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, **propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Complementándose dicha facultad con lo que expresa el multicitado **artículo 115 fracción V inciso a)** que alude a que **los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.**

Esto es, el artículo 115 constitucional que establece la autonomía de los Municipios sienta las bases para disponer, entre otras cuestiones, que es facultad y competencia de estos la formulación, aprobación y administración de la zonificación catastral así como proponer a los Congresos locales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

En el ámbito de nuestra legislación local, el **artículo 107** de la **Constitución Política del Estado de Campeche** establece que **los HH. Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán al H. Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos,**

derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; las cuales se deberán presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año, al H. Congreso del Estado.

Asimismo, la **Ley de Catastro para el Estado de Campeche en vigor** señala entre otras cosas:

- Que los **Valores Unitarios de Suelo** son los determinados para el suelo, por unidad de superficie, en cada sector catastral, y que los **Valores Unitarios de Construcción** son aquellos determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen, en cada zona catastral (**Artículo 4**).
- Que es competencia de los Ayuntamientos **formular y presentar al ICECAM, para su revisión y aprobación, los proyectos de zonificación catastral y de tablas de valores unitarios del suelo y construcción (Artículo 7 fracción V)**
- Que los **Ayuntamientos** de la entidad **presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación (Artículo 32), que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.**

Por su parte, la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** dispone en su **artículo 141** que es facultad del Ayuntamiento presentar ante la legislatura local la iniciativa anual de **Ley de ingresos del Municipio**, en la que se deberá incluir las **tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que deban servir de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dentro del territorio municipal.

De lo antes expuesto, si bien es indudable la facultad de los Ayuntamientos para proponer la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que deban servir de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no menos cierto es que la Ley de Catastro no establece un parámetro por el cual deba cada Ayuntamiento ponderar un incremento a las citadas tablas y que no implique alguna violación al principio constitucional de legalidad tributaria.

A falta de tales disposiciones, los Ayuntamientos han optado por tomar como referencia para ponderar los incrementos a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, diversos y muy variados referentes económicos como lo son:

- **El incremento al salario mínimo**
- **La variación del índice nacional de precios al consumidor**
- **La tasa de apreciación del índice de precios a la vivienda formulado por Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)**

Sin embargo, **el utilizar cualquiera de tales referentes para establecer un aumento a las tablas de valores unitarios no implica violación al principio de proporcionalidad**, tal y como ha quedado sustentado en la siguiente jurisprudencia emitida por nuestro máximo tribunal:

Época: Novena Época
Registro: 165465
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Enero de 2010
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 221/2009
Página: 298

PREDIAL. EL INCREMENTO DE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO, TASAS Y CUOTAS FIJAS PARA CALCULAR EL IMPUESTO RELATIVO, POR ENCIMA DEL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO O DE UN INDICADOR INFLACIONARIO EN RELACIÓN CON EL AÑO 2007, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Si bien es cierto que para el año 2008 **los valores unitarios del suelo** previstos en el artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de

diciembre de 2007, **y que las tasas y cuotas** que conforman la tarifa prevista en el artículo 152, fracción I, de ese ordenamiento, **se incrementaron sin atender al aumento del salario mínimo o a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor**, en relación con esos valores vigentes para el año 2007, **también lo es que ello no entraña una violación al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que para la configuración de dichos elementos deben considerarse diversos aspectos, de tal modo que el legislador puede incrementar los valores que se aplican para la cuantificación del tributo sin atender a un referente económico determinado, máxime que tratándose del impuesto predial, la capacidad contributiva de los sujetos pasivos se mide en función del valor catastral del inmueble de que se trata, el cual, por disposición constitucional debe ser equiparable a su valor de mercado.

Cobra especial importancia traer a consideración que **en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, se estableció en el artículo quinto transitorio del decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que antes del inicio del ejercicio de dos mil dos, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria fueran equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederían, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, para garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.**

Como puede leerse, **resulta importante destacar lo afirmado por el Constituyente Permanente en el sentido de que los valores catastrales siempre han resultado notoriamente inferiores a los valores comerciales de los inmuebles, de ahí la necesidad de que los valores unitarios de suelo como elemento determinante del impuesto predial se equiparen al valor de mercado.** De esta forma, el valor catastral que sirve de base para el cálculo del impuesto predial debe establecerse, necesariamente, en función del valor de mercado de los bienes inmuebles, al cual puede llegarse mediante la aplicación de los valores unitarios, o bien, a través de cualquier otro método o sistema que estime pertinente el legislador.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de este Alto Tribunal, que se identifica con el número **P./J. 123/2004, publicada en la página mil ciento veinticinco, Tomo XX, diciembre de dos mil cuatro, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**, cuyos rubro y texto se transcriben a continuación:

"PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, **se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones.** Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que **el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro;** de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles." **De todos estos criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro más alto Tribunal concluimos que es una obligación constitucional actualizar de manera anual las tablas de valores unitarios y de construcción, proponiendo un incremento a los mismos, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado. Y el hecho de no aumentarlos, por el contrario, constituye una violación constitucional a las obligaciones a cargo de los Ayuntamientos de proponer los aumentos y de las Legislaturas locales para decidir finalmente sobre su aumento al momento de aprobar las leyes de ingresos.**

En otro orden de ideas, **la competencia de las legislaturas locales para tomar la decisión final sobre el aumento a las tablas de valores unitarios cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios se encuentra acotada pues tal decisión no debe ser de manera arbitraria, sino provista de argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable;** sostener lo contrario implicaría una violación a la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales **quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple**

obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo.

Argumento que se sustenta al tenor de lo que señala la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 179823

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Diciembre de 2004

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 122/2004

Página: 1124

PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo. Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

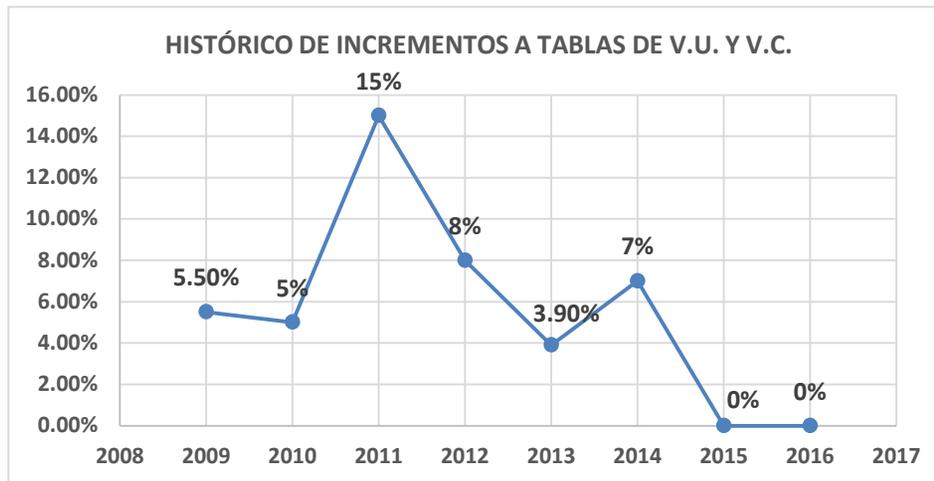
En lo tocante nuevamente a la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Campeche para ser aplicados en el ejercicio 2017 *-con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo quinto transitorio de la reforma al Artículo 115 constitucional, que indica que las tablas de valores unitarios deberán ser comparables con los valores del mercado y las tasas aplicables para el cobro del Impuesto Predial que deben apegarse a los principios de proporcionalidad y equidad-* se propone un incremento de un ocho por ciento (8%) tomando como referencia la tasa de apreciación del índice SHF de precios a la vivienda para el Estado de Campeche acumulado durante el presente ejercicio 2016 (visible en la dirección electrónica http://www.shf.gob.mx/estadisticas/IndiceSHFPreciosViv/Documents/2016_I_ZM.pdf)

Es importante señalar que esta tasa (de apreciación) mide el incremento en los precios comerciales de las diversas clases de vivienda, y en este sentido se concluyó que en lo que va del presente ejercicio fiscal el precio de las viviendas de manera específica en el Estado de Campeche se incrementó en un 8.93%.

Por tanto, el tomar esta referencia económica para ponderar un incremento a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción significaría contar con valores catastrales reales, equiparables y más apegados a los valores de mercado, aunado a que este aumento permitiría lograr una mayor recaudación para el Municipio y traducirlos finalmente en beneficios para la sociedad.

También es indudable que contar con valores comparables de mercado, permite conocer el monto más real de indemnizaciones por expropiación o afectación, cuando se de tal situación y en los casos de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Haciendo un análisis comparativo a los incrementos que han tenido las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Campeche de 2009 a la fecha, han sido en los términos siguientes:



Como puede observarse en lo que va de 2015 a la fecha, han sido 2 años en los que no se ha autorizado incremento alguno, siendo por tanto imperante para el próximo ejercicio fiscal 2017 la función de actualización de las tablas de valores, para que ésta sea constante y permanente, para que no pierda su eficacia, ya que las características de la propiedad raíz son dinámicas, y lo más importante, para dar cumplimiento al imperativo constitucional de equiparar los valores unitarios del suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro.

En conclusión, puntualizamos que con la propuesta del incremento de un ocho por ciento (8%) a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que serían aplicables para el ejercicio 2017 –mismo que está ponderado sobre el referente económico de la tasa de apreciación del índice SHF de precios a la vivienda para el Municipio de Campeche acumulado durante el presente ejercicio 2016- el Ayuntamiento de Campeche por conducto del Presidente Municipal, Ing. Edgar Román Hernández Hernández estaría dando cumplimiento a:

- 1) La obligación constitucional de proponer tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- 2) La obligación constitucional de equiparar los valores unitarios del suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a los valores de mercado.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.
- II. Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el proyecto de Iniciativa de Decreto de **ZONIFICACIÓN CATASTRAL POR EL CUAL SE ACTUALIZA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, para ser presentada en sesión de cabildo.
- III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 32 al 38 de la Ley del Catastro del Estado de Campeche.
- IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Decreto de la Zonificación Catastral por el cual se actualizan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2017 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; para quedar como sigue:

D E C R E T O

DE ZONIFICACION CATASTRAL Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO 1.-La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran referidas en el plano denominado "Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche", el cual actualiza la Zonificación Catastral del Municipio de Campeche, Campeche.

ARTÍCULO 2.-Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROSA CENTRO HISTORICO COMERCIAL	\$ 2,426
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,454
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTORICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,333
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 971
E	MORADO AVENIDASCOMERICALES III Y FRACC. DE HABITACION POPULAR	\$ 728
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 666
G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 606
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 485
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 97
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 85
K	GRIS AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA	\$ 50
L	VERDE BANDERA AREAS ECOLOGICAS RECREATIVAS	\$ 54
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 302
N	CAFE TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 421
O	NARANJA AREA INDUSTRIAL	\$ 464

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	

	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
9	U.H. MARTIRES DEL RIO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUIN	I
11	COLONIA MORELOS I,II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RIO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLINIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN - CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HEROES DE NACOZARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACION CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E
37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSE EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FATIMA - AMPL.ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACC. TULA	H

52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I
	FRACC. ALAMEDA	
58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARIA, DIANA LAURA, LUIS DONALDO COLOSIO, EL MIRADOR	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ALAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMON ESPINOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H
82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E
90	FRACC. LOS OLIVOS	D
91	SAN CARALAMPIO	I
92	FRACC. LOS ENCINOS	D

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLIWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	FRACC. HOLLYWOOD	

	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACC. LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELEN	E-H
11	FRACC. FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMAS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACC. LA ROSA	
15	COLONIA POLVORIN, INVASION POLVORIN	I
	LOMAS DEL POLVORIN, AMPL. POLVORIN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES	E-H
	FRACC. LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACC. AVES DEL PARAISO, SAN JORGE	
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL	E
	FRACC. VILLA JAZMIN	
27	FRACC. TABACHINES	C-E
	FRACC. BUGAMBILIAS	
	FRACC. RESID. CASA BLANCA	
28	FRACC. MONTE BELLO	D-E
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACC. MILITAR	
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES.	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E
	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E
43	FRACC. VALLE DEL AGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACC. MAYA REAL	D

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E

	FRACC. MIRAMAR	
2	FRACC. HEROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTE, FRACC. RINCON DEL VALLE KANISTE	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULA	
	FRACC. SAN ANDRES	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	
15	FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNA	
15	INFONAVIT SAMULA	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RARAE, COL. AMPL SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACC. VILLA LAURELES	
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTE	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LAZARO CARDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H

49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMONIO LOMAS VERDES	D

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D

ARTÍCULO 3.- Se considerarán predios urbanos aquellos a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, y en su caso los pertenecientes a localidades mayores de 100 Hab. señalados en el Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI que reúnan las características necesarias para ser considerados como urbanos, correspondiéndoles para determinar el Valor Catastral de Suelo, la siguiente Clasificación:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 85

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 977
2	MONTE ALTO	\$ 1,454
3	POTREROS	\$ 2,564
4	TEMPORAL	\$ 3,258
5	RIEGO	\$ 3,974

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 733
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,590
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,738
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 3,130
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,911

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 7.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

**T A R I F A
T A S A**

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con	1.15

construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: en virtud de que el proyecto de cuenta les ha sido previamente proporcionado; algún edil desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. SÍNDICO DE ASUNTOS JURIDICOS: Sólo para que si nos pueden hacer llegar con algún documento por qué se reflejaría el 33% del ahorro y agradecer la presencia del Síndico del Cabildo Juvenil, muchísimas gracias por su presencia.

C. BERTHA PÉREZ HERRERA. DÉCIMO PRIMERA REGIDORA: En la iniciativa donde se pretende aumentar el valor catastral del suelo como manera de compensar el pago del impuesto predial de alguna manera pareciera positivo, sin embargo Campeche está lleno de familias jóvenes en busca de un lugar para vivir, la única manera de adquirir su paraíso es a través de créditos hipotecarios casi inadmisibles para la mayoría por esta razón no puedo votar en favor de esta propuesta.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Respetamos su postura y tómanos nota, la propuesta que votamos anteriormente fue para reformar la Ley de Hacienda, lo que usted comenta para adquirir una vivienda antes se pagaba el 3% del valor catastral de lo que es la vivienda, derivado de esta iniciativa que ustedes han aprobado, se va a pagar el 2%, es una tercera parte, lo que refleja un 33%.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **NUEVE** votos a favor y **CINCO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora, C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa de decreto de ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento remitir la iniciativa de decreto aprobada al H. Congreso del Estado de Campeche para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado y conclusión del trámite legislativo correspondiente.

TERCERO: Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO NOVENO** del orden del día, relativo a la iniciativa de Decreto de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, esta iniciativa corresponde a una planeación estructurada, técnica y consensuada de todas las partes involucradas, el único objetivo de esta Ley, es el beneficio integral del Municipio de Campeche, esta propuesta está trazada en base al análisis minucioso de las demandas ciudadanas de los aspectos técnicos y de los trabajos preliminares del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. Lo anterior, en el entendido de establecer puntos de referencia que permitan visualizar una coherencia entre ingresos y acciones. En ese sentido, esta Iniciativa de Ley de Ingresos pretende buscar un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos, el presente proyecto integra un balance de ingresos de 1,074 millones 588 mil 516 pesos, que en términos nominales refleja un crecimiento de **9.8%**, en comparación a la Ley de Ingresos del Ejercicio 2016. En este sentido el **28%** de los ingresos totales corresponde a ingresos tributarios; que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

ACUERDO

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como primer orden de gobierno, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones, tiene el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, a través de la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia de ser un ente público solvente radica en la suficiencia económica, en la posibilidad de su actuación pública en todos los sentidos de competencia municipal.

En consecuencia existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo. Esa es razón suficiente, para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero, a nuestro Municipio.

Por tanto, se presenta la Iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, que precisa las fuentes de ingresos bajo el escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición del marco Constitucional Federal y Local, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Bajo un principio de responsabilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas, en congruencia con las demandas ciudadanas y objetivos fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, por ello se delinea una Iniciativa de Ley de Ingresos que pretende buscar un equilibrio financiero, que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

Continuaremos siendo un gobierno incluyente y cercano a la gente. Por tal motivo, es necesario que exista una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos; como autoridades, buscaremos la eficiencia, la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

En virtud de lo anterior, al ser el Municipio el orden de gobierno más cercano a la población y en consecuencia al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios, resulta necesario fortalecer la hacienda pública municipal con una política fiscal que amplíe y actualice la base de contribuyentes, razón por la cual en la presente ley se destaca en cuanto tributos municipales lo siguiente:

1. Se mantienen el cobro de lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

2. Se mantienen en esta Iniciativa, el cobro por uso del Teatro de la Ciudad "Francisco de Paula Toro", de los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", así como los Servicios que presta la Unidad Administrativa de Protección Civil.

3. Se adicionan en este Proyecto de Ley, el cobro por servicio de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio; por uso y/o refrendo Perpetuo sobre la Fosa, Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales, por uso temporal o perpetuidad de nichos en Panteones Municipales, derechos por recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, servicio público de transporte urbano municipal y derechos de espectáculos públicos, sustentados en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía; además considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de las cargas tributarias.

4. Se incorpora con carácter de derechos, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, atendiendo que para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación para los mexicanos contribuir al gasto público. Lo anterior sin perjuicio e independiente de la facultad de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal para autorizar las tarifas o cuotas de los servicios comentados, determinados en los artículos 24, 25 y 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Lo anterior tiene sustento en lo siguiente:

Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las contribuciones se definen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que el Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche “de los Derechos” en su artículo 70 dispone que “para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen que les imponga, adecuación, regularidad y uniformidad.”

Que la Sección Quinta del Título Tercero “Por Servicios de Agua Potable” establece en su artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que los servicios de agua potable se regirán en todo lo que sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Sin embargo, para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la presente Iniciativa, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) cuota, f) época de pago y g) lugar de pago y elementos que se incluyen minuciosamente en la presente iniciativa.

Los rangos que se incluyen en esta Ley como elementos cuantitativos de las tarifas o cuotas progresivas de los servicios de agua potable y alcantarillado, cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en los servicios, pues el derecho es en proporción al servicio prestado, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que éste sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un derecho a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su costo, resultando de esta manera que las tarifas y cuotas cumplen con los requisitos avalados por las autoridades legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa o cuota proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución sobre los servicios.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas o cuotas progresivas dentro una Ley de Ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, aun cuando no se trate de las tarifas o cuotas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. Aunado al hecho de que esta Ley es de igual jerarquía, ya que, ambas son emitidas por la legislatura local.

El balance de ingresos de 1,074 millones 588 mil 516 pesos, que en términos nominales refleja un crecimiento de 9.8 por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016. En este sentido el 28 por ciento de los ingresos totales corresponde a ingresos municipales.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2017

Rubros de Ingresos	INGRESO ESTIMADO
Impuestos	\$ 89,040,686.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 00.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 00.00
Derechos	\$ 172,359,531.00
Productos	\$ 9,598,856.00
Aprovechamientos	\$ 30,318,766.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 00.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 736,093,191.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 37,177,486.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos	\$ 1,074,588,516.00

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las contribuciones se definen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que el Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche “de los Derechos” en su artículo 70 dispone “Para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen que les imponga, adecuación, regularidad y uniformidad.”

Que la Sección Quinta del Título Tercero “Por Servicios de Agua Potable” establece en su artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que los servicios de agua potable se regirán en todo lo que sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Sin embargo, para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la presente Iniciativa, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) cuota, f) época de pago y g) lugar de pago y elementos que se incluyen minuciosamente en la presente iniciativa.

Los rangos que se incluyen en esta Ley como elementos cuantitativos de las tarifas o cuotas progresivas de los servicios de agua potable y alcantarillado, cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en los servicios, pues el derecho es en proporción al servicio prestado, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que este sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un derecho a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su costo, resultando de esta manera que las tarifas y cuotas cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa o cuota proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución sobre los servicios.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas o cuotas progresivas dentro una Ley de Ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, aun cuando no se trate de las tarifas o cuotas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. Aunado al hecho de que esta Ley es de igual jerarquía, ya que, ambas son emitidas por la legislatura local.

3. Que los tributos adicionales que se determinan en la presente Ley, están sustentados en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía, así como considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de la cargas tributarias. Asimismo la ampliación de los sujetos obligados del impuesto predial establecidos en esta Ley tiene su sustento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

4. Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 se considera la economía de los campechanos.

5. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás normatividad aplicable.

6. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, e Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto	Importe
1	Impuestos	89,040,686
11	Impuestos sobre los ingresos	816,607
	Sobre Espectáculos Públicos	784,909
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	31,698
12	Impuestos sobre el patrimonio	61,537,666
	Predial	56,094,302
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	5,443,364
	Sobre Adquisición de Inmuebles	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,927,280
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	22,927,280
14	Impuestos al comercio exterior	0
	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	Sobre Nóminas	0
16	Impuestos Ecológicos	0
	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	3,759,133
	Recargos	3,405,167
	Multas	0
	Actualizaciones	0
	Honorarios de Ejecución	353,966
	20% Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Impuestos	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0

	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	Cuotas y Aportaciones para la Seguridad y Servicios Sociales del Estado	0
25	Accesorios	0
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	172,359,531
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,805,361
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	0
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	3,805,361
	Por la Difusión de Publicidad a través de vehículos	0
	Concesiones	0
	Uso del Teatro "Francisco de Paula Toro"	0
42	Derechos a los hidrocarburos	0
	Derechos a los Hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	167,137,780
	Por Servicios de Tránsito	8,969,003
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,579,485
	Por control y limpieza de lotes baldíos	0
	Por Servicio de Alumbrado Público	32,735,000
	Por Servicios de Uso de Rastro Público	1,320,515
	Por Servicios de Agua Potable	55,201,524
	Por Servicios en Panteones	452,970
	Por Servicios en Mercados	5,393,574
	Por Licencia de Construcción	8,453,137
	Por Licencia de Urbanización	276,525
	Por Licencia de Uso de Suelo	1,578,376
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	88,643
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	22,976,991
	Por Expedición de Cédula Catastral	860,288
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	178,305
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	2,073,444
	Servicios de Protección Civil Municipal	0
	Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
44	Otros Derechos	0

	Cursos o talleres que imparta la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto"	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
	Servicios adicionales al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	0
45	Accesorios	924,064
	Recargos	854,012
	Multas	7,652
	Honorarios de Ejecución	56,036
	20% Devolución de Cheques	6,364
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	492,326
5	Productos	9,598,856
51	Productos de tipo corriente	2,168,932
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	913,044
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	1,251,724
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	4,164
	Otros productos que generen ingresos corrientes	0
52	Productos de capital	0
	Venta de terrenos	0
	Venta de vehículos y equipo de transporte	0
	Venta de otros bienes inmuebles	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	7,429,924
6	Aprovechamientos	30,318,766
61	Aprovechamientos de tipo corriente	30,201,016
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,534,043
	Multas Federales no Fiscales	3,012,725
	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,521,318
	5% al Millar	0
	Multas Municipales por infracciones a Leyes, Bando Municipal y Reglamentos Municipales.	2,314,763
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	44,241
	Reintegros al Presupuesto	1,294,725
	1% sobre obras que se realicen en el estado	0
	Aprovechamientos provenientes obras públicas	0
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.	0
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
	Accesorios diversos	306,452
	Recargos	233,708
	Honorarios de Ejecución	72,744
	20% Devolución de Cheques	0
	Donaciones	10,288,917
	Concesiones y Contratos	0
	Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
	Garantías	0
	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	10,417,875

62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	117,750
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8	Participaciones y Aportaciones	736,093,191
81	Participaciones	486,224,497
	Participaciones Federales	442,305,097
	Fondo General	257,843,078
	Fondo de Fiscalización y recaudación	12,138,447
	Fondo de fomento municipal	73,111,622
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,573,144
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	83,797,070
	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,126,772
	Fondo de Compensación INSAN	568,747
	IEPS de Gasolina y Diesel	9,146,217
	Devolución de ISR	0
	Participaciones del Estado	43,919,400
	A la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	657,625
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	43,261,775
82	Aportaciones	225,740,626
	Aportación Federal	215,786,063
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	56,888,362
	Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	158,897,701
	Aportación Estatal	9,954,563
	2% sobre nomina	7,484,634
	Impto Adicional Preservación Patrimonio Cultural	2,469,929
83	Convenios	24,128,068
	Convenio Federal	23,881,847
	FOPEDEM	0
	Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	0
	Fondo Mexicano del Petróleo	0
	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0
	Derecho Adicional sobre la extracción de petróleo	23,881,847
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0
	Convenio Estatal	246,221
	Fondo de Infraestructura Vial	0
	Convenio Prog. De Infraestructura a las Juntas Municipales	0
	Zona Federal Marítimo Terrestre	246,221
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	37,177,486
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	37,177,486
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	18,315,191
	Apoyo Financiero Estatal	15,264,410

	Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisaría Municipales	3,050,781
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Capital	18,862,295
	Programa de Inversión en Infraestructura a la Juntas Municipales	4,321,019
	Subsidio al Transporte Público en circulación	0
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	14,541,276
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
	Total	1,074,588,516

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el concepto que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio de Campeche; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el Recibo Oficial Foliado y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet con el sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado en la Institución Bancaria correspondiente, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con

las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

Artículo 7. - Para la determinación de los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2017 que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se actualizan los valores unitarios de suelo y construcciones a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, mediante el incremento del ocho por ciento (8%) respecto a las determinadas para el ejercicio fiscal 2016. Dichos valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 se contienen en el Anexo 3 de la presente Ley.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto de este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de los impuestos, derechos y aprovechamientos, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Los impuestos, derechos y los aprovechamientos, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales interesadas en utilizar las instalaciones del Teatro Francisco de Paula Toro deberán cubrir el Derecho por el uso del bien inmueble.

La cuota fija para el cobro se determinara aplicando el importe de 410.73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Cuando el sujeto se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento del monto a pagar.

Artículo 13.- Los beneficiarios de los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el correspondiente Derecho mediante el pago de las siguientes:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA
Inscripción semestral	4.1073
Inscripción anual	6.8455

COSTO DE MENSUALIDAD	
CONCEPTO	UMA
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	2.7382
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	2.0536
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	1.3691

Artículo 14.- Las personas físicas o morales interesados en adquirir los servicios provenientes de las Actuaciones de Grupos Musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago de la cuota fija del derecho por integrante de *6.8455 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; por una hora y 30 minutos por las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	Integrantes
Orquesta de Cámara de H. Ayuntamiento	11
Orquesta Típica "Ah Kim Pech"	25
Charanga "U PaaxilKa'ah"	12
Danzonera "Carey"	15
Clave de son	11
Voces y cuerdas	15
Grupo Romance	4
Ballet Folklórico del H Ayuntamiento	24
Marimba "Maderas que cantan"	9
Banda Filarmónica Municipal	32
Luna Azul	5
Trovadores del Mar	6
Son del mar	12
Nova Bohemia	4
Sol de mi tierra	10
Son Kandela	7

* El costo de este servicio no incluye la sonorización, iluminación y transporte de las agrupaciones.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento del monto a pagar.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales, pagarán en la modalidad de derecho las tarifas anuales señaladas en el tabulador (Anexo 1) que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche.

Artículo 16.- Las personas físicas que utilicen el Transporte Urbano Municipal en la modalidad autobús en ruta fija perteneciente al Municipio, pagarán un derecho al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Están sujetos al pago de estos derechos las personas que resulten beneficiadas con este servicio público.

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VIII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos de Estado de Campeche del año correspondiente.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que se beneficien por la prestación de servicio público de agua potable, pagarán el derecho correspondiente en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y de acuerdo a lo establecido por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a las tarifas que se establecen en el Anexo 2. Estos derechos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

Artículo 18.- Los derechos por refrendo de uso Perpetuo sobre la Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales se causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

TARIFA

Refrendo de uso Perpetuo en panteones de:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Bóveda	3
Cripta	2
Nicho	1
Osario	1

Artículo 19.- Las personas físicas o morales pagarán mensualmente el derecho de basura determinado en las fracciones I y II del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Campeche en Unidad de Medida y Actualización mensual (UMA), lo cual implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector, conforme a los días que fije el Municipio por si o por acuerdo con algún concesionario en su caso.

Sin embargo cuando los sujetos obligados sean propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, que requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y lo que genere sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a los conceptos de 80 UMA por cada viaje adicional de recolecta. Para tal efecto las personas físicas o morales deberán celebrar el convenio respectivo con la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que presten servicios de Espectáculos Públicos con fines de lucro, causarán y pagarán un derecho por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización(UMA), y de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

ESPECTACULO PUBLICO	(U.M.A.)	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-Culturales	50	
Diversiones y Entretenimiento	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad Musical	50	8
Variedad para Adultos	250	200

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 6% por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable, cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le corresponda para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 23.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 24.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 25.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

Artículo 26.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adultos mayores; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adultos mayores;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 27.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2017, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 2 de enero de 2013.

Artículo 29.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se concede el uso de la voz a la Décimo Primera Regidora:

C. BERTHA PÉREZ HERRERA. DÉCIMO PRIMERA REGIDORA: No podemos votar a favor de la ley que propone el incremento del costo de agua potable, me parece que es una decisión abrupta sin una consulta a la ciudadanía, no es posible que los impuestos suban y el salario no, además es contradictorio elevar las tarifas de agua cuando en algunas partes del municipio sin este recurso, hemos platicado con el Director de SMAPAC, comprendemos que el recurso es insuficiente, pero el Municipio de manera eficiente debe buscar nuevos mecanismos, por otro lado resulta que hasta los muertos van a pagar predial, proponemos que como ayuntamiento exhortemos a Alejandro Moreno asumir la responsabilidad de procurar una economía más estable para los municipios y más cuando la crisis ha sido provocada por los gobiernos priistas. Además pedimos que exhortemos a nuestros diputados aprueben la ley de austeridad republicana que Morena presentó en el Congreso del Estado y que permitiría ahorrar más de 800 millones de pesos anuales, que se podrían redirigir a los Municipios y subsanar los vacíos de liquidez. En morena creemos que el aumento en la tarifa del agua potable tiene relación con la meta privatizadora que se ha impulsado en el gobierno federal, el incremento podría crear la percepción de que el municipio ya no tiene los recursos de agua potable y de esta manera se entregue a la iniciativa privada. Sobra mencionar la iniciativa de ley general de aguas promovida por Peña Nieto que pretende descartar el derecho humano al agua y saneamiento para entregar a las empresas privadas la distribución y venta de este municipio. Estos son nuestros argumentos para no aprobar esta Ley.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Sólo aclarar un punto, como usted bien sabe el SMAPAC es un órgano descentralizado, la Junta de gobierno aprobó el incremento de su tarifa derivado de una observación de auditoría ya que somos la ciudad capital con el menor costo en la tarifa en referencia a todas las ciudades capitales del país, lo que nosotros estamos haciendo en esta Ley de Ingresos es incorporar este cobro, aparejado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal traerá mayor participación al Municipio ya que uno de los factores para establecer las participaciones es precisamente la recaudación.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, por lo tanto solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre, apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **NUEVE** votos a favor y **CINCO** voto en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora, C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento remitir la iniciativa de decreto aprobada, al H. Congreso del Estado de Campeche para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y conclusión del trámite legislativo correspondiente. **TERCERO:** Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO** del orden del día, por el que se autoriza al Municipio de Campeche, **LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, llevando a cabo la

implementación de un proceso competitivo que ofrezca las mejores condiciones del mercado en base a la situación financiera que presenta el municipio.

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES, LLEVANDO A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA SU CONTRATACIÓN, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES

A.- Que en su oportunidad el C. Presidente Municipal, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo.

B.- Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, el Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo para que le sea autorizado contratar una línea de crédito, a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado en base a la situación financiera que presenta el municipio.

C.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, 117 fracción VIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XXVI, 3 fracción II, 13 fracción X, 20, 34 y 35 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 107 fracción II y 146 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.-Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del año 2016 y cuya entrada en vigor tuvo verificativo el día siguiente al de su publicación, establece la posibilidad para que los Municipios puedan contratar compromisos derivados de obligaciones a plazo menor o igual a un año con instituciones financieras, cuyo objeto consista en cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo al cumplimiento de las condiciones previstas en dicha Ley.

III.-Que la iniciativa de acuerdo propone contratar una línea de crédito en representación del Municipio de Campeche hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, derivadas de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, señalando lo siguiente:

1. En el ejercicio fiscal 2015 se recibió la cantidad de \$561'521,282.00 por concepto de Participaciones Ordinarias y Extraordinarias, y en el ejercicio fiscal 2016 se recibió la cantidad de \$507'378,696.00 por el mismo concepto, dejando de percibir la cantidad de \$54'142,584.00, motivo por el cual se justifica la falta de liquidez al mes de noviembre de 2016.
2. Próximamente en los meses de Diciembre 2016 y Enero 2017 existen compromisos contractuales de erogar las prestaciones de fin de año y que ascienden a la cantidad de \$63'682,082.00.

En tal virtud puede verse que los recursos disponibles, son insuficientes para cubrir el pasivo de los mismos.

Es importante mencionar que el indicador liquidez como parámetro aceptable, determinado para el Municipio de Campeche por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Campeche de los ejercicios fiscales, 2015 y 2014 es entre 1 y 1.50 veces, visible y consultable en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.asecam.gob.mx/pagina/Informes/2014/ge14.pdf> y <http://www.asecam.gob.mx/pagina/Informes/2015/ge15.pdf>; en ese sentido, en los casos concretos, de los estados financieros del Municipio del año 2014, 2015 y del primer semestre del 2016 se tiene una liquidez de 0.48, 0.10, muy por debajo de lo aceptable.

Ahora bien, los **indicadores de liquidez** se utilizan para determinar la capacidad que se tiene para enfrentar las obligaciones contraídas a largo plazo y corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que se consiga cancelar las deudas a corto plazo y largo plazo. En ese sentido es visible que el Municipio de Campeche, cuenta con falta de liquidez para afrontar sus obligaciones de corto plazo, como el presente caso.

IV.- Que con motivo de lo expuesto en el numeral anterior, esta administración, previa revisión del estado que guarda la hacienda pública municipal por cuanto a los saldos insolutos de las obligaciones a corto plazo que actualmente mantiene contratadas y que a la fecha no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos vigente, solicita la autorización de H. Ayuntamiento de Campeche, para que el Municipio de Campeche, contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

V.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 18 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 34 y 35 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 59 fracción IV, 146 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les ha sido previamente proporcionado, si algún edil desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento:

C. BERTHA PÉREZ HERRERA, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA: Podemos comprender que los recursos para el funcionamiento del Municipio no son suficientes, no obstante esto que se pretende solicitar genera suspicacias; dos preguntas básicas: a dónde va y cómo serán pagados los 50 millones de pesos, estos documentos por naturaleza deben estar estrictamente motivados y fundamentados, ya que finalmente los ciudadanos serán quienes pagaran estos recursos y nuevamente proponemos que el Ayuntamiento lleve exhorto al Congreso para la aprobación de la ley de austeridad para que de esta forma se eviten endeudamientos.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Efectivamente lo que usted comenta es muy válido, en la reunión que tuvimos con el Tesorero estableció que este crédito se pagará a menos de 12 meses, lo cual no pasará del período de esta administración y no requiere aprobación del Congreso mucho menos pasa el 6% del total de nuestro presupuesto conforme a la Ley de Disciplina Financiera. En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **OCHO** votos a favor y **SEIS** votos en contra de los ediles C. Amín Burad Contreras, Segundo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora, C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Campeche, para que contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de pesos 00/100 m.n.), más accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Campeche, una vez concluido el proceso competitivo para elegir a la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, autoriza al Presidente Municipal para que de forma conjunta con el Tesorero Municipal celebren con la institución financiera que haya ofrecido las mejores condiciones de mercado, la obligación a corto plazo autorizada en el Acuerdo Primero anterior, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, en el entendido de que el Municipio por conducto de los funcionarios públicos antes mencionados, adicionalmente estarán autorizados para refinanciar o reestructurar la obligación a corto plazo referida con sujeción a

lo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en caso de considerarlo conveniente o necesario.

TERCERO.- En virtud de la contratación de la obligación a corto plazo, en caso de ser necesario se proceda a efectuar las modificaciones a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el presente ejercicio fiscal y considerar dicha obligación, en su caso, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 y se incluyan en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, a fin de prever el monto a ser destinado a Los conceptos de servicio de la deuda que derive de la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización.

CUARTO.- La obligación a corto plazo que contrate el Municipio de Campeche con base en la presente autorización, se inscribirá, en su caso, en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y en el Registro Público Único, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye a los funcionarios responsables al interior del Municipio para que la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización se incluya en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública con sujeción a los alcances contemplados en los ordenamientos legales antes mencionados.

SEXTO.- Las autorizaciones otorgadas en este acto al Municipio de Campeche se encontrarán vigentes durante el **presente ejercicio fiscal**, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día, relativo al **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, que tiene por objeto regular las disposiciones y las acciones que en materia de Protección Civil que se lleven a cabo en el Municipio.

ACUERDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones y las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatoria para las autoridades y servidores públicos así como para las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de carácter público, personas físicas o morales, social o privado, grupos voluntarios y de manera especial para los empresarios que ocupan las zonas de riesgo y en lo general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento estará a cargo de la Unidad Administrativa de Protección Civil y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las respectivas juntas municipales; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "Las Juntas".

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **AGENTES PERTURBADORES:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre;
- II. **APOYO:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- III. **AUXILIO:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

- IV. **ATLAS DE RIESGO:** Documento en el cual se especificara la ubicación de las zonas que pudieran ser afectadas por los diferentes fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;
- V. **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:** Es el recinto oficial en donde se reunirá el Consejo Municipal de protección Civil y las demás autoridades responsables de la prevención y auxilio en caso de desastre y los representantes de los sectores social y privado que desempeñen las mismas funciones;
- VI. **CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** A las instalaciones administrativas y operativas donde se realizarán funciones de vigilancia, inspección y verificación de las normas básicas de protección civil así como la detección de zonas de riesgo y atención a situaciones de emergencia en beneficio de los habitantes del municipio;
- VII. **COMITÉ OPERATIVO:** es aquel que se mantendrá en operaciones permanentes en el centro de operaciones y se constituirá por el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico, las Direcciones del H. Ayuntamiento de Campeche y los grupos de apoyo Externo en caso de que la población del municipio se vea afectado por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico;
- VIII. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Institución de coordinación interna, de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano;
- IX. **DAMNIFICADO:** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto para la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- X. **DENUNCIA CIUDADANA:** es el derecho y la obligación de todo ciudadano que habite o transite en territorio del municipio de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población;
- XI. **DESASTRE:** El estado en que la población del municipio sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XII. **EMERGENCIA:** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XIII. **EQUIPOS DE TRABAJO:** serán consideradas las Unidades Administrativas operativas que asistirán para ayudar a mitigar los daños a la población que pudiera verse afectada por los fenómenos perturbadores que serán entre otros la de Participación ciudadana, el Sistema Municipal de Agua Potable, Servicios Públicos con las subdirecciones de Aseo Urbano, Drenajes y Parques y Jardines;
- XIV. **ESTABLECIMIENTO:** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XV. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XVI. **PREVENCIÓN:** A las acciones, principios, normas políticas y procedimientos tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVII. **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los medios y recursos disponibles;
- XVIII. **PROTECCIÓN CIVIL:** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causa natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad municipal;
- XIX. **RECUPERACIÓN:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de desastres futuros, se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

- XX. **REFUGIO TEMPORAL:** A las instalaciones en donde se proporcionarán los servicios básicos de alojamiento, alimentación seguridad y atención social de la población damnificada, desde el inicio al término del riesgo inminente;
- XXI. **RIESGO:** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;
- XXII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Campeche contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre;
- XXIV. **TITULAR:** Al Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil;
- XXV. **VOLUNTARIADO MUNICIPAL.** Al organismo dependiente de la Unidad Administrativa de Protección Civil, integrado por las personas del Municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal;

Artículo 4.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal a través del Titular de la Unidad Administrativa en materia de protección civil:

- I.- La aplicación de la Ley Federal y Estatal en materia de Protección Civil y los ordenamientos que de ellas se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear Fondo de Desastres Municipales, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, la creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y
- VI.- Las demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, cuyo fin es prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal y tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Campeche.

Se considera como el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población del Municipio de Campeche, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal, privilegiando el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno de prevención.

Forma parte del Sistema Estatal de la materia e identificará los principales riesgos en el Municipio de Campeche y formulará estudios para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.

Estos estudios servirán como instrumento de consulta y su elaboración se promoverá la participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

- I. Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los sectores público, social y privado que operen en el Municipio;
- II. Desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos;
- III. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- IV. Fomentar la activa y responsable participación de todas las personas del Municipio;
- V. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil; y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. El Centro Municipal de Emergencias o de Protección Civil; y

- III. Los Representantes de los sectores públicos y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil.

Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil todas las personas residentes o de paso por el Municipio y de manera especial las autoridades, servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.
- IV.- El Regidor o Síndico que preside la Comisión de Protección Civil;
- V.- Los Presidentes de las HH. Juntas Municipales, Comisarios Municipales y Agentes Municipales.
- VI.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuyas funciones sean afines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, así como los representantes de las dependencias públicas federales y estatales; de las organizaciones de los sectores privados e instituciones académicas radicales en el municipio y los grupos voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo.
- VII. El titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas.
- VIII. Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones I a IV tendrán voz y voto.

Los integrantes mencionados en las fracciones VII fungirán como vocales y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta de gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II.- Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgos sobre desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes o la naturaleza;
- V.- Articular políticas y acciones en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres
- VI.- Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencia o desastres;
- VII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- VIII.- Procurar la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran, desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad, para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la educación de la niñez campechana;
- IX.- Solicitar la Declaratoria de Emergencia;
- X.- Dirigir técnica y operativamente la mitigación del alto riesgo, desastre o emergencia;

- XI.-** Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- XII.-** Aplicar el plan de emergencias aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- XIII.-** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar su adecuada eficacia en situaciones de emergencias;
- XIV.-** El Centro de Operaciones de Protección Civil se activa para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad;
- XV.-** Coordinar a las autoridades y funcionarios responsables de los Comités Operativos incorporados al Centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad, debiendo estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos; y
- XVI.-** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año.

En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente, Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo; la convocatoria para esta sesión se notificará por cualquier medio.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, objeto de la sesión y el orden del día

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil además de las señaladas en el artículo 28 de la Ley las siguientes atribuciones:

- I.-** Presidir las sesiones del consejo;
- II.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV.-** Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- V.-** Presentar al Consejo para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio y su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VI.-** Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.-** Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional o Internacional que se reciba en caso de un alto riesgo, desastre o emergencia;
- VIII.-** Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno Estatal y Federal;
- IX.-** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias o desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X.-** Hacer la solicitud de la declaratoria de emergencia;
- XI.-** Autorizar:
 - a).-** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b).-** La difusión de alertas y avisos preventivos al respecto;
 - c).-** Autorizar la celebración de acuerdos y convenios en materia de protección civil con instituciones y dependencias públicas, así como con los organismos gubernamentales interesados en coadyuvar con los programas de protección civil.
 - d).-** Autorizar la formación de los Comités de Trabajo operativo, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos y
 - e).-** La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.
- XII.-** Convocar al Comité Operativo; y

XIII.- Las demás que la ley, el presente reglamento y el consejo le otorgue.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Convocar y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo;
- III. Solicitar al Gobernador del Estado las declaratorias de emergencia o de zona de desastre, en caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal informando al Consejo;
- VI. Coordinar la instalación y funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo, su proyecto de Reglamento Interior; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Técnico, nombrado por el Presidente Municipal que será el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo;
- IV. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;
- VI. Enviar al Consejo Estatal o al Centro Estatal de Emergencias, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal y del reporte de las acciones realizadas durante las contingencias que se presenten; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Los Consejeros deberán:

- I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;
- II. Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal;
- III. Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control a las tareas propias del Sistema Municipal; e
- IV. Informar inmediatamente al Secretario Técnico, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo social.

Artículo 19.- Los Comités de trabajo que a continuación se señalan funcionarán permanentemente en las formas siguientes:

- A. Coordinación General de Emergencias:** Se encargará de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de la información para la administración integral del desastre; constituirá el comité rector que tiene la autoridad máxima y mando principal del Gobierno del Estado; supervisará la ayuda a la población y el trabajo coordinado de las acciones de los demás comités, y reportará al Presidente del Consejo el desarrollo de la atención de la emergencia.
- B. Rescate y Salvamento:** Se encargará de implementar y coordinar las actividades que permitan la atención, búsqueda y rescate de damnificados, lesionados, atrapados o fallecidos, y controlar situaciones que representen riesgo a la población y control de la seguridad en la zona afectada.
- C. Atención hospitalaria y salud:** Se encargará de la atención de los damnificados, lesionados o pacientes a través de los servicios hospitalarios que les sean canalizados con motivo de la emergencia; de la atención médica o sanitaria en los refugios temporales o albergues habilitados, y de la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas que puedan surgir en la población como consecuencia del fenómeno perturbador.
- D. Refugios temporales y servicios asistenciales:** Se encargará de proporcionar los servicios básicos de alojamiento, alimentación, seguridad y la atención social de la población damnificada, desde que inicia la emergencia hasta que se cierran los refugios temporales o albergues.
- E. Detección y evaluación de daños o pérdidas:** Se encargará de realizar la inspección en forma inmediata en las zonas afectadas, mediante los mecanismos que sean necesarios, para obtener un reporte preliminar de daños en casas habitación, escuelas, hospitales, edificios, infraestructura, servicios o instalaciones estratégicas, vialidades o cualquier otro, así como la estimación de pérdidas de vidas humanas, heridos, fallecidos o damnificados. También se

encargará de verificar las condiciones de los inmuebles para determinar su seguridad y funcionalidad.

- F. Rehabilitación y restablecimiento:** Se encargará de rehabilitar y restablecer las instalaciones de agua potable, electricidad, energética, telecomunicaciones, comunicaciones aéreas, terrestres y marítimas, alumbrado público, servicios y edificaciones como hospitales, escuelas, inmuebles públicos o privados, entre otros, cuyo funcionamiento fuera afectado por el fenómeno perturbador, para la continuación de operaciones del Gobierno y de la sociedad.
- G. Seguridad y vialidad:** Se encargará de coordinar los cuerpos de seguridad y vialidad con el objeto de mantener el orden, otorgar protección a la población, resguardar bienes o instalaciones estratégicas, control de acceso a las zonas afectadas, vigilancia de rutas de emergencia, refugios temporales o albergues y centros de acopio, además de acciones de evacuación, fluidez de vialidades, entre otras, que sean necesarias para garantizar la seguridad de la funcionalidad de las operaciones del Gobierno y de la sociedad.
- H. Adquisiciones de emergencia:** Se encargará de suministrar bienes y servicios antes, durante y después de la emergencia, para la debida atención de la población y con el objeto de que los demás comités puedan continuar operando, a través de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones, o utilizando los recursos financieros estatales o federales, o mediante donaciones en efectivo o en especie que se reciban, con estricto apego a la normatividad.
- I. Abasto:** Se encargará de coordinar los comercios, empresas, bancos, fábricas y cualquier otra actividad económica para que puedan continuar sus operaciones antes, durante y después de la emergencia con el objeto de que la población pueda acceder a los bienes y servicios indispensables para enfrentar el fenómeno perturbador.
- J. Donaciones y Centros de Acopio:** Se encargará de supervisar que las donaciones privadas o apoyos públicos se hagan con absoluta transparencia e imparcialidad, y que los bienes lleguen directamente a las personas o comunidades que hayan sido afectadas por un fenómeno perturbador. Asimismo, se encargará administrativamente del funcionamiento de los centros de acopio.
- K. Comunicación Social:** Se encargará de mantener informada a la sociedad, de manera clara y objetiva, de cualquier contingencia presente o futura, para que la población tome las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier afectación.
- L. Apoyo Jurídico:** Se encargará de proveer los servicios jurídicos de asesoría, asistencia y agilización de trámites a los afectados y representar jurídicamente al Gobierno del Estado y sus funcionarios en situaciones de controversia por el desempeño de sus funciones durante la emergencia.
- M. Sistemas Informáticos:** Se encargará de suministrar y utilizar las herramientas informáticas para capturar la información generada durante la emergencia y reconstrucción, y procesará los datos y archivos creados para la toma de decisiones del Consejo Estatal de Protección Civil y su Presidente.
- N. De reconstrucción:** Se encargará de dirigir la reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno perturbador hasta establecer la normalidad y funcionalidad de los sistemas vitales del Estado y de la sociedad, y vigilar que las obras se realicen de tal manera que soporten la presencia de un fenómeno perturbador.

En sesión del Consejo Municipal de Protección Civil el Presidente determinará la integración de los Comités de Trabajo, sus facultades y sus responsables.

CAPITULO IV DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- Corresponde al Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad Administrativa;
- II. Organizar las acciones de Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de los altos riesgos, emergencias o desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de Coordinación con el Centro Estatal de emergencias;
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VI. Expedir constancias y emitir dictámenes de bienes inmuebles verificados que cumplan con la normatividad básica en materia de Protección Civil; y
- VII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V DE LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 21.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaría.

Artículo 22.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio o capacitación deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Secretaría, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil, aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente ante la Unidad Administrativa de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

La solicitud de registro para las personas de manera individual deberá tener los siguientes requisitos:

- a).- Nombre, edad, domicilio y teléfono del solicitante
- b).- Comprobante de los cursos que ha tomado o la especialidad en la materia que quiere desempeñar
- c).- Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social.
- d).- Equipo con el que cuenta para impartir cursos y
- e).- Material didáctico de enseñanza para el desarrollo del mismo.

El Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal extenderá previo análisis de la documentación y su aprobación, registro para que sea integrada la persona al padrón externo de apoyo en materia de protección civil, dicho registro tendrá una vigencia de dos años a partir de ser expedida la aceptación.

Artículo 23.- Corresponde a los grupos voluntarios.

- I.- Solicitar asesoría a las autoridades de Protección Civil para el desarrollo de sus actividades;
- II.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio,
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V.- Coadyuvar en las actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar y
- VII.- Las demás que le confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 24.- La Unidad Administrativa de Protección Civil podrá directamente brindar capacitación en materia de Protección Civil, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente ó bien encargarse de supervisar la capacitación que impartan las personas físicas o morales registradas con actividad empresarial, a la población en general en materia de Protección Civil a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos.

Artículo 25.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación que se impartan sobre protección civil, será fijado por la Unidad Administrativa de Protección Civil.

Artículo 26.- La Unidad Administrativa de Protección Civil recibirá las solicitudes de registro de las personas físicas o morales que pretendan fungir como capacitadores, quienes deberán presentar la documentación siguiente:

- I.- Solicitud por escrito donde se incluyan los datos generales de la persona moral o física;
- II.- Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Además de lo señalado anteriormente, en caso de ser persona física deberán acompañar lo siguiente:
 - a).- Currículum vitae;
 - b).- Constancias o certificados que acrediten su preparación en la materia, emitidos por una institución educativa de nivel técnico o superior;
- IV.- Para las personas morales además de lo señalado en las fracciones I y II, deberán presentar:
 - a).- Copia de su acta constitutiva y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil y;

- b).- Acreditar al personal con que cuenten presentando la documentación a que se refieren los incisos a y b de la fracción III del presente artículo.
- V.- Documento en el que se establezca con precisión:
 - a).- Nombre del curso a impartir
 - b).- Objetivo general y específico del curso
 - c).- Contenido temático
 - d).- Duración total en horas y sesiones
 - e).- Material de apoyo
 - f).- Técnicas de enseñanza
 - g).- Perfil mínimo de los aspirantes
 - h).- Copia fotostática del formato de diploma o constancia que vaya a expedir y
 - i).- Relación o inventario de equipo y material didáctico.

Artículo 27.- Analizada la solicitud en los términos establecidos en el artículo anterior, la Unidad Administrativa de Protección Civil deberá emitir respuesta por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles autorizando o negando el registro. En caso de negativa, deberá indicarse el motivo, a fin de que el interesado cuente con la posibilidad de solventar las observaciones y solicitar nuevamente su registro en su caso.

Artículo 28.- La Unidad Administrativa de Protección Civil, llevará un registro de las personas morales o físicas acreditadas como capacitadores.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 29.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, las cuales deberán contar con los siguientes requisitos básicos:

A.- CAPACITACIÓN: El personal que integre las unidades internas de respuesta estarán debidamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico-práctico inductivo, formativo y de constante actualización.

B.- BRIGADAS: Cada unidad operativa deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, además de las brigadas especializadas cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad que se desarrolla, coordinadas éstas por un jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

C.- SIMULACROS: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se evaluará la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

Artículo 30.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá ser validado y registrado por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como el desarrollo de logísticas y de respuesta a las contingencias.

Artículo 32.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, estas solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de apoyo externo especializadas en la materia.

CAPITULO VIII REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CENTROS DE POBLACION.

Artículo 33.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de

emergencia o desastre siempre y cuando ello no implique perjuicio o daño a su persona o patrimonio.

Artículo 34.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate, proporcionar toda información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 35.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, los daños causados a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de repararlos atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 36.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, madera, explosivos o de cualquier otro material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse cumpliendo con la normatividad aplicable para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permisos vigentes emitidos por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes y al personal de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 37.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios usufructuarios o poseedores de terrenos baldíos y edificaciones habitadas o abandonadas dentro del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pasto seco, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 38.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores, así como el de evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 39.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básico de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el desarrollo del evento;

En caso de que se utilicen artificios pirotécnicos los responsables, promotores u organizadores deberán observar lo siguiente:

- a).- Solicitar por escrito el permiso para la quema de fuegos artificios con 72 horas de anticipación especificando el tipo y cantidad de los mismos así como el nombre y registro nacional del proveedor;
- b).- Acreditar que su personal está debidamente capacitado para usar, preparar, manejar y quemar artificios pirotécnicos; y
- c).- Contar con el equipo de seguridad necesario según sea la cantidad y el tipo de artificios pirotécnicos.

La Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal podrá suspender la realización o interrumpir dicho evento por la existencia de un riesgo inminente para el público asistente o se omitan los requisitos que deberán cumplir para el uso y manejo de artificios pirotécnicos.

Artículo 40.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad y que porten el emblema de "material peligroso" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;
- III.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Campeche;
- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua o medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes y
- V.- Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículos de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 41.- Los propietarios de negocios de hasta diez personas empleadas deberán:

- I.- Contar con un directorio de emergencias;
- II.- Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III.- Contar con los extintores según las características del inmueble
- IV.- Disponer de la señalización correspondiente en la materia;
- V.- Lámparas de emergencia y
- VI.- Solicitar asesoría a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes.

CAPITULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas sobre la materia en convenios de coordinación, así como los principios que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, Ley de Planeación, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado y de los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 44.- El Programa de Protección Civil Municipal, deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- Mitigación;
- III.- Preparación;
- IV.- Atención de la Emergencia;
- V.- Rehabilitación;
- VI.- De recuperación; y
- VII.- Vuelta a la normalidad.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 46.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección Civil en la comunidad.

Artículo 47- El subprograma de prevención deberá contener:

- I.- Los estudios y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Unidad Administrativa de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de la Comunicación Social y
- VII.- Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 48- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases por zonas que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 49.- El subprograma de auxilio observará entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

Artículo 50.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 51.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Específicos o Especiales de Protección Civil.

Artículo 52.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y procurar su amplia difusión.

CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 53.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de altos riesgos, emergencias o desastres, solicitará al Gobernador del Estado, como Presidente del Consejo Estatal, emita la declaratoria de emergencia, en los términos establecidos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 54.- La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables ;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio; y
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten e instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 55.- El Presidente del Consejo, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia del Presidente, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicarán formalmente al Consejo Municipal para que se proceda a desactivar todos los procedimientos de atención a la emergencia o desastre.

CAPITULO XI DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 56.- Se considerará zona de desastre cuando se apliquen recursos del Estado, para aquella situación en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso el Presidente Municipal, solicitará al Gobernador del Estado,

emita la declaratoria de zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 57.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

CAPITULO XII DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 58.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 60.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas.

Artículo 62.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XIII DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63.- La Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal tendrá amplias facultades de vigilancia, inspección y verificación para prevenir y controlar la posibilidad de emergencias o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal.

La Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal vigilará, dentro de su ámbito de competencia, el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 64.- Las inspecciones de la Unidad de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal y son autoridades auxiliares, que para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar actas, notificaciones y aplicar clausura de establecimientos en caso de violación de cualquier artículo de este reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Campeche, en observancia de lo dispuesto por el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II.- Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento, y
- III.- Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 65.- Los inspectores se sujetarán a los siguientes ordenamientos:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que esté a cargo del inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán designados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso, sin que esto reste valor jurídico al acto administrativo;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresa lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las dificultades o irregularidades observadas;
- VII.- El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas, excepciones y ofrecer alegatos que considere convenientes; y
- VIII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 66.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se tratan de un riesgo, emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponden:

Artículo 67.- Mediante resolución debidamente motivada y fundada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento o secuestro de objetos o materiales;
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.- La ejecución de las medidas de seguridad decretadas ante actos de rebeldía por parte del sujeto obligado;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública para la ejecución y/o establecimiento de las medidas de seguridad; y
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 68.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá de la siguiente forma:

- I.- Se procederá a la suspensión de la obra, construcción, servicios o actos relativos para ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad que se establezcan en este u otro ordenamiento, se impondrá a quien o quienes resulten responsables las sanciones a que se refiere los artículos 76 y 77 de este reglamento;
- IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, procederá a la clausura de los establecimientos; y

V.- En caso que la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo a la clausura de los establecimientos, se publicaran avisos a cuenta del propietario o de los responsables, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 69.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este u otros ordenamientos.

Artículo 70.- Las obras y/o actos que se ordenen por parte de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal para evitar, disminuir, extinguir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Todas las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 71.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y se hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- El titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal es competente para imponer las sanciones a que se refiere las establecidas en los capítulos I, II y IV del Título Séptimo de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastre del Estado de Campeche y las del presente capítulo.

Artículo 73.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.-** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.-** Impedir y obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III.-** No dar cumplimiento a los requerimientos emitidos y
- IV.-** No dar cumplimiento a las resoluciones decretadas por el Titular de Protección Civil que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.

Artículo 74.- Para la fijación de las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción pecuniaria, además de las anteriores, su determinación deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos en el Artículo siguiente.

Artículo 75.- La infracción o contravención a las disposiciones de este reglamento dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.-** Amonestación;
- II.-** Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.-** Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado al momento de la comisión de la infracción;
- IV.-** En caso de reincidencia la multa podrá incrementarse sin exceder de 2000 días de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), así como la clausura definitiva y
- V.-** Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

Artículo 76.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I.-** Los propietarios poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento y
- II.-** Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 77.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes correspondan al infractor

Artículo 78.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pudiera ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia en su caso.

Recibida un acta de visita de inspección ordenada por el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal del establecimiento inspeccionado. Para lo anterior se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos.

Debiendo el interesado dirigirse a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas en tiempo y forma y que tengan relación inmediata y tendiente a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se aceptarán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la exhibición de documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 79.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del propietario, del establecimiento inspeccionado y en su caso de quien se promueve en su representación, si fuesen varios los propietarios, el nombre y domicilio de su representante común;
- II.- El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III.- La autoridad que levantó el acta de visita de inspección;
- IV.- La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V.- las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuenten, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otros o de personas morales y
- VI.- El lugar, fecha y hora de la promoción.

Artículo 80.- Dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento.

Artículo 81.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pudiera ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia en su caso.

CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 82.- Contra los actos y resoluciones del titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 83.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 84.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con plazo de 5 días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación de infracción.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante legal debidamente acreditado, el escrito deberá contener:

- I.-** Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.-** Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- III.-** El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.-** La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V.-** La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso
- VI.-** Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII.-** Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlo de las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII.-** El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 85.- El término para el desahogo de las pruebas, será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber hecho la solicitud.

Artículo 86.- Dentro de un término no mayor de 15 días hábiles, después de concluido el termino probatorio, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Emitida la resolución administrativa correspondiente y notificado que fuere el interesado tendrá el derecho de proceder interponiendo el recurso de revisión correspondiente acorde lo establece el artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre, apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Campeche. **SEGUNDO:** Se deroga el Reglamento de Protección Civil expedido mediante acuerdo 190. **TERCERO:** Notifíquese a la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche, para la debida observancia del presente Reglamento. **CUARTO:** Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día, relativo a la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2015-2018**, con el propósito que el Gobierno Municipal garantice el derecho humano de acceso a la información, mediante la planeación de estrategias, objetivos, metas y prioridades asignando recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, a través de instrumentos de ejecución; se propone al H. Cabildo actualizar el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche antes citado, adicionando **una línea de acción** dentro de sub-eje 5.2 denominado Servicios y trámites transparentes, eficientes y modernos, contemplado en el Eje 5. Titulado **GOBIERNO PARTICIPATIVO, EFICIENTE Y MODERNO**.

ACUERDO

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CAMPECHE 2015-2018

ANTECEDENTES

A. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, aprobó y expidió mediante el acuerdo número 30, el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2015-2018.

B. Que para privilegiar el derecho humano de acceso a la información, el H. Cabildo del Municipio de Campeche, en cumplimiento al artículo 6o. apartado A, fracción I de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de mayo del 2016, aprobó diversas reformas a su marco jurídico vigente para regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Campeche en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103, 106 fracción VIII, 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 51, 52, 57, 58 del Bando Municipal de Campeche y 26, 34, 56, 57, 73 74 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 2fracción V, 27, 37 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con el propósito de establecer un ordenamiento jurídico basado en los principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo integral del Municipio de Campeche, el H. Ayuntamiento de Campeche, su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, aprobó y expidió el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2015-2018, mediante el acuerdo número 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 6 de enero del año 2016; instrumento rector del quehacer público, que contiene acciones puntuales y factibles, ordenadas en base a ejes estratégicos consistentes en: EJE 1. SERVICIOS Y OBRAS PARA TODOS; EJE 2. INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO; EJE 3. ALIANZAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA SUSTENTABILIDAD; EJE 4. CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO y EJE 5. GOBIERNO PARTICIPATIVO, EFICIENTE Y MODERNO.

III.- Que en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de mayo del 2016, se aprobó y expidió el acuerdo número 67, relativo a la adición de la fracción XVII, del Apartado A al artículo 58 y la reforma de los artículos 189 y 190 del Título Décimo Sexto denominado "De la Transparencia y Acceso a la Información Pública" del Bando Municipal de Campeche y el acuerdo número 68, relativo a la adición de la fracción XVII al artículo 16 y el artículo 40 bis relativo al Capítulo Décimo Noveno denominado "De la unidad de Transparencia" del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 17 de junio del 2016; instrumentos mediante los cuales se creó la unidad administrativa de Transparencia del Municipio de Campeche; encargada de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información actuando de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

IV.- En este sentido con el propósito que el Gobierno Municipal garantice el derecho humano de acceso a la información, mediante la planeación de estrategias, objetivos, metas y prioridades asignando recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, a través de instrumentos de ejecución; se propone al H. Cabildo actualizar el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche antes citado, adicionando **una línea de acción** dentro sub-eje 5.2 denominado Servicios y trámites transparentes, eficientes y modernos, contemplado en el Eje 5. GOBIERNO PARTICIPATIVO, EFICIENTE Y MODERNO, para establecer lo siguiente:

Eje 5. GOBIERNO PARTICIPATIVO, EFICIENTE Y MODERNO,

Subeje 5.2. Servicios y trámites transparentes, eficientes y modernos.

Línea estratégica: ...

Líneas de acción:

- Revisar y actualizar los manuales de organización y procedimientos.
- Revisar, mejorar y certificar los procesos de atención a la ciudadanía.
- Modernizar y actualizar los procesos burocráticos que impliquen trámites e interacción directa del Ayuntamiento con los ciudadanos.
- Equipar con tecnología suficiente a las oficinas de las diversas áreas de las Unidades Administrativas que mantengan interacción directa con el ciudadano.
- **Garantizar, a toda persona, el derecho de acceso a la información pública.**

V.-Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que es procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche 52 del Bando Municipal del Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre, apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Se aprueba la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2015-2018.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal de Campeche para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del orden del día, relativo al **DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38, LOS ARTÍCULOS 41, 43 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE CAMPECHE**, se propone modificaciones al texto constitucional con el propósito que el Congreso del Estado tenga tres períodos ordinarios de sesiones: el primero comenzará el 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo período iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo y, el tercer período, iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio. Períodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno; lo anterior con el afán de que el Poder Legislativo pueda seguir cumpliendo con sus diversas labores complementarias a las legislativas, entre las que se encuentran la visita a sus respectivos distritos y las de gestión, entre otras.

ACUERDO

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS INICIATIVAS PARA REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38, LOS ARTÍCULOS 41, 43 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el Secretario de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a las iniciativas para **REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38, LOS ARTÍCULOS 41, 43 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56** de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutive textualmente refieren:

“H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE”.
P R E S E N T E.

La Diputación Permanente integró el expediente legislativo número 022/LXII/10/15 y su acumulado 030/LXII/11/15, relativo a dos iniciativas, la primera, para reformar los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la segunda, para reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la antes citada Constitución Política del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política Local y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiadas las iniciativas de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

El día 29 de octubre de 2015, los diputados Ramón Martín Méndez Lanz, Laura Baqueiro Ramos, Alejandrina Moreno Barona, Ernesto Castillo Rosado, Ángela del Carmen Cámara Damas, Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Guadalupe Tejocote González, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Edda Marlene UuhXool, Marina Sánchez Rodríguez, Ana Graciela CrisantyVillarino, Fredy Fernando Martínez Quijano, Javier Francisco Barrera Pacheco, así como Martha Albores Avendaño y Luis Ramón Peralta May de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron a la consideración de la Asamblea Legislativa, una iniciativa proponiendo reformar los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Promoción a la que se dio lectura en sesión del día 3 de noviembre de 2015, turnándose para su estudio y emisión de dictamen correspondiente.

Por su parte, el mismo 3 de noviembre de 2015, el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno legislativo diversa iniciativa para reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Constitución Política de la entidad. Promoción a la que se dio lectura en sesión del día 10 de noviembre de 2015, procediéndose a su turno para estudio y resolución respectiva.

Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones, las mencionadas iniciativas fueron remitidas mediante inventario a esta Diputación Permanente para la continuación de su procedimiento legislativo.

En ese estado de trámite se procede a la emisión del presente resolutivo, lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el propósito de las iniciativas en estudio consiste en modificar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la propia ley fundamental del Estado, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso, con apego al procedimiento constitucional propio del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Los promoventes son diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, quienes están plenamente facultados para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Considerando que se reúnen los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de los diputados Ramón Martín Méndez Lanz, Laura Baqueiro Ramos, Pablo Guillermo Angulo Briceño y Edda Marlene UuhXool, por tratarse de los promoventes y a su vez integrantes del órgano que dictamina, lo anterior para efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado. Razón por la cual fueron designados como sustitutos los diputados Juan Carlos Damián Vera, Julio Alberto Sansores Sansores, María del Carmen Pérez López y José Guadalupe Guzmán Chi de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, respectivamente, para que por esta ocasión formen parte del órgano de dictamen para el efecto de dictaminar únicamente sobre las iniciativas de referencia.

CUARTO.- Consecuente con lo anterior, se procede a entrar al estudio de la primera de las iniciativas, cuyo propósito fundamental consiste en reformar los artículos 41 y 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para efecto de ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso local.

Por lo que para el logro de tales fines, los diputados promoventes proponen modificaciones al texto constitucional en el sentido de que el Congreso del Estado tenga tres periodos ordinarios de sesiones: el primero comenzará el 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo periodo iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo y, el tercer periodo, iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.

Al respecto es de señalarse que esta modificación repercutirá directamente en el número y duración de los periodos de receso que quedarían en tres periodos; el primero del 21 de diciembre al 31 de enero, el segundo del 1° al 30 de abril y el tercero del 1° de agosto al 30 de septiembre, lo anterior con el afán de que los diputados puedan seguir cumpliendo con sus diversas labores complementarias a las legislativas, entre las que se encuentran la visita a sus respectivos distritos y las de gestión, entre otras.

Para la adecuada comprensión de los alcances de la reforma constitucional que se pretende, resulta pertinente exponer las siguientes argumentaciones:

- a) *Una sesión es la reunión de los integrantes del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando actúan contando con la existencia del quórum legal, en el domicilio legal, con el fin de estudiar, discutir y votar los asuntos incluidos en el orden del día, bajo la presidencia de la directiva legalmente electa.*

Así pues, en un periodo ordinario o extraordinario de sesiones puede realizarse una o más sesiones de diferente especie, en ese entendido, puede haber sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, reservadas, previas, de instalación y solemnes.

- b) *Respecto al concepto de periodo de sesiones ordinarias, es de señalarse que por “ordinarias” se entiende que es el despacho corriente en la tramitación de negocios o el adjetivo que se le da a lo común, regular y que sucede habitualmente. Por tanto, periodo de sesiones ordinarias, se refieren al tiempo fijado por la Constitución Política y por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que los legisladores se reúnan a cumplir con sus funciones parlamentarias.*

Otro concepto utilizado es aquel que lo define como “los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso puede reunirse para realizar sus funciones. Se entienden así como sesiones ordinarias las que se realicen durante los días de los periodos señalados en la Constitución.

Además, es preciso señalar que dicha terminología es aplicada en razón de los principios generales que rigen el trabajo legislativo de los Congresos, trátase del federal o de los locales, mismos que pueden resumirse, para el caso del Congreso del Estado de Campeche, en la forma siguiente:

- *El Congreso del Estado, por disposición constitucional, en forma ordinaria, debe reunirse dos periodos al año.*
 - *Debe hacerlo precisamente dentro de las fechas determinadas y en los lapsos fijados.*
 - *El Congreso del Estado sólo debe reunirse en las fechas y durante el tiempo que marca la Constitución Política local, salvo convocatoria de la Diputación Permanente.*
 - *El Congreso del Estado para reunirse y sesionar en las fechas fijadas dentro del periodo ordinario no requiere convocatoria por parte del Ejecutivo del Estado, de la Diputación Permanente o de otro poder.*
 - *El Ejecutivo del Estado carece de facultad para convocar directamente al Congreso del Estado, sin embargo puede pedir al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias, en caso necesario para el servicio público.*
 - *Es función de la Constitución y no de las leyes secundarias, fijar las fechas dentro de las cuales se podrá reunir el Congreso y determinar la duración de los periodos ordinarios de sesiones.*
 - *Para los efectos de que el Congreso pueda reunirse fuera de las fechas y periodos señalados por la ley, se requiere que exista materia para que sea convocado por la Diputación Permanente.*
 - *Los integrantes del Congreso por sí solos carecen de la facultad de convocatoria.*
 - *El Congreso por sí no puede aumentar discrecionalmente el tiempo de duración ni los números de periodos ordinarios de sesiones, salvo los casos de prórroga de 15 días señalados de manera expresa en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado.*
 - *El Congreso sólo puede sesionar válidamente en su recinto legislativo, no es dable a su presidente motu proprio variarlo de manera temporal o definitiva.*
- c) *Ahora bien, cabe mencionar que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 41 actualmente en vigor, señala que: “El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día 1° de octubre y concluirá el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de abril y concluirá el día 30 de junio, señalando la posibilidad de prorrogar ambos periodos hasta por quince días.”*

Es de destacarse que a partir del decreto No. 190 de fecha 29 de mayo de 1965, que reformó y adicionó la Constitución Política del Estado de Campeche, expedido por la XLIV Legislatura, el artículo 41 ha sido reformado en tres ocasiones, la primera mediante

decreto No. 264 de la LIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1° de abril de 1992, para establecer que: "El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día 2 de octubre y concluirá el día 31 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de abril y concluirá el día 30 de junio. Ambos periodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno."

La segunda de las reformas fue expedida mediante decreto No. 155 de la LV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de julio de 1996, en cuyo texto el referido artículo 41 disponía lo siguiente: "El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día 1° de Octubre y concluirá el día 31 de Diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de Abril y concluirá el día 30 de Junio. Ambos periodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno."

Finalmente, la tercera y última de las reformas realizadas a dicho numeral se expidió mediante decreto No. 86 de la LVI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de septiembre de 1998, siendo su texto el que hasta la fecha se encuentra vigente.

Por lo que una vez considerados los antecedentes legislativos del artículo 41 que se pretende reformar, es de considerarse que desde hace más de cinco décadas el Congreso del Estado ha manejado invariablemente dos periodos ordinarios de sesiones, que han oscilado entre 182 y 172 días de duración de ambos periodos. Plazos que han demostrado probada eficacia legislativa para la discusión y resolución de las leyes que han sido necesarias para la vida jurídica de nuestro Estado y que sin duda abonaron a evitar la sobrelegislación.

Sin embargo, la dinámica en materia de derecho parlamentario y las circunstancias actuales que impone la vida social y jurídica, tanto nacional como estatal, hacen necesario replantear los plazos en que deberá desarrollarse el trabajo legislativo, de ahí la determinación de reorganizar la tarea legislativa en mayor número de periodos ordinarios de sesiones, con inicio y conclusión previamente establecidos, que permitan dar cauce al trabajo legislativo agendando los temas a debatir y planeando los tiempos y sus eventuales dictámenes y resoluciones, hecho que sólo puede lograrse con una reforma constitucional, como lo indican los artículos 130 y 131 de la propia Constitución Política del Estado de Campeche.

Modificación que se hace procedente por tratarse el Congreso del Estado de una de las instituciones fundamentales de la democracia representativa y plural, que los ciudadanos adoptamos como forma de gobierno. Institución que a lo largo de la historia de nuestra entidad ha tenido cambios importantes en cuanto a funciones y organización, siempre buscando atender mejor sus tareas básicas: legislar y servir de foro para el debate y la discusión de los diferentes puntos de vista, concepciones y necesidades de la sociedad y de la entidad.

Por ende, la realidad legislativa ha evidenciado que resulta viable la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones, para estar en mejor aptitud de cumplir con los objetivos del Congreso, para analizar a detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la gestión, la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos sociales que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.

- d) Atendiendo a lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la primera de las iniciativas en estudio, pues entienden que se requiere de mayor tiempo de actividad legislativa continua, para que el Congreso del Estado disponga del tiempo suficiente para tratar apropiadamente la variedad de asuntos que le competen, y ejercer el control político al que está constitucionalmente obligado por tratarse de uno de los Poderes del Estado. Sobre todo porque su propósito es mejorar el desempeño de la función legislativa, equilibrando el tiempo efectivo de trabajo continuo, para que las comisiones ordinarias y los legisladores que las integran dispongan de más tiempo de actividad para realizar su trabajo de estudio y dictamen.

Si queremos fortalecer al Poder Legislativo y que tenga la funcionalidad que le exige la circunstancia actual, entonces deberá ser capaz de armonizar la pluralidad política y social y, sin duda uno de los primeros pasos para lograrlo será privilegiar el número y duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso. Reforma que a simple vista parece simple, pero que permitirá la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones para que el Congreso disponga del tiempo necesario para planear, programar y ejecutar su programa legislativo o su agenda legislativa anualizada.

En atención a los argumentos vertidos, se considera procedente reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, y como consecuencia de ello el artículo 43 y el párrafo primero del artículo 56 de dicha Constitución, por ser necesaria su modificación, toda vez que se encuentran íntimamente relacionados.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la segunda de las iniciativas, esta pretende reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de que la labor de gestión a la que se encuentran obligados los diputados sea más cercana a los habitantes, permanente y medible.

Por ello propone no limitar las visitas a las que se encuentran obligados los legisladores a realizar en los periodos de receso, sino establecer la obligación de que éstas puedan ser efectuadas de forma permanente, así también elimina las excepciones por cuanto a quienes no están obligados a realizar las visitas a sus distritos, por considerarse que es una obligación constitucional a la que ninguno de los representantes populares debe ser ajeno.

Es de destacarse la importancia de la pretensión de esta iniciativa respecto a prever la obligación de la rendición de un informe anual de actividades de cada diputado, y que el mismo sea publicado en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, pues aunque la obligación de rendir el informe anual en particular de cada uno de los legisladores ya se encuentra prevista en el artículo 56, la reforma que se propone viene a fortalecer la obligación de la rendición de cuentas respecto al trabajo legislativo realizado por cada uno de los diputados, y abona a la transparencia en el uso de los recursos humanos y materiales que se utilizan en los trabajos de gestión de los legisladores, además de que con ello se garantiza el derecho a la información de los ciudadanos.

Luego entonces, la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, razón por la que quienes dictaminan han considerado procedente la reforma que nos ocupa, con las modificaciones de redacción y estilo jurídico al proyecto de decreto original, para quedar en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen. Es de destacarse que las modificaciones efectuadas por quienes dictaminan se refieren a cuestiones de forma, sin afectar el fondo ni el sentido de lo propuesto por el promovente en su iniciativa.

Sobre todo porque el fin último de la misma es fortalecer el trabajo de gestión, entendida como la labor a través de la cual el legislador mantiene contacto permanente con la ciudadanía. Pues “para los legisladores de todo el mundo, la gestoría se ha convertido en una actividad importante. Ésta se deriva de la función de representación popular de los legisladores. Es decir, además de votar a nombre de un grupo de electores, la ciudadanía espera que también desarrollen cuatro actividades. La primera es la prestación de servicios, entendida como las ventajas y beneficios que el parlamentario es capaz de obtener para electorados particulares. En segundo lugar está la localización de proyectos públicos que involucren ventajas y beneficios hacia los distritos. También se encuentra la interacción entre representantes y representados en la elaboración de políticas públicas. Finalmente se encuentra la relación simbólica, basada en la confianza y el apoyo del representado hacia el representante, y es correspondida para generar y continuar esta actitud. La gestoría entra en la primera definición. Un legislador dedica tiempo a la atención de las necesidades de sus electores cuando éstos esperan que defienda sus intereses y les proporcione servicios...”

En vista de lo anterior, se consideró pertinente preservar la obligación expresa de visitar sus distritos electorales.

Consecuentemente, una vez formulados los razonamientos que anteceden, se sugiere a la asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de las iniciativas para reformar el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dicha reforma.....”

III.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Diputación Permanente.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre, apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Diputación Permanente mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política de Estado de Campeche.**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir al H. Congreso del Estado de Campeche el presente acuerdo para el trámite legislativo correspondiente. **TERCERO:** Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del orden del día, relativo al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE CAMPECHE**, dichas adiciones a la Carta Magna local obedecen a la necesidad de fortalecer el marco constitucional de nuestra Entidad, para efecto de incorporar disposiciones que permitan incentivar el desarrollo económico, así como fomentar la inversión pública y privada que permita una mayor generación de empleos en beneficio de la sociedad campechana.

ACUERDO

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS INICIATIVAS PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 105, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el Secretario de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad relativo a la Iniciativa para **ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 72 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 105, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutive textualmente refieren:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Recibida la documentación que integra el expediente legislativo número 251/LXII/10/16, relativo a una iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de mejora regulatoria, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, con fundamento en los artículos 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración del Pleno del Congreso el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El 4 de octubre de 2016, la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de mejora regulatoria.*

SEGUNDO.- *La precitada iniciativa se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante la lectura de su texto. Documentación que la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su correspondiente resolución.*

TERCERO.- Que para el análisis de dicho proyecto, los integrantes de esta comisión se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la iniciativa de referencia, abocándose a la emisión del resolutivo que nos ocupa. Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito de la iniciativa en estudio es adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso.

II.- La promovente es legisladora integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, quien está plenamente facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

IV.- Que del estudio efectuado a la iniciativa de referencia, se infiere que pretende:

- a) Adicionar un párrafo tercero al artículo 72; y
- b) Adicionar una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche.

V.- Que es preciso destacar que las adiciones a las disposiciones constitucionales que se plantean en la iniciativa en estudio, tienen los siguientes alcances:

- a) Incluir el término de mejora regulatoria, para efecto de la promoción del desarrollo económico y social a favor del Estado;
- b) Prever que las dependencias, y entidades de la administración pública estatal y demás entidades paraestatales desconcentradas y descentralizadas, adopten, implementen y promuevan acciones de mejora regulatoria de manera continua, con el propósito de impulsar la apertura de empresas; la inversión; la generación de empleos; la productividad y competitividad económica; los mayores beneficios a la sociedad al menor costo posible, y la institucionalización de la gobernanza regulatoria;
- c) Establecer que el Estado será el encargado de promover acciones para incrementar la productividad y competitividad del sector privado, en sus vertientes industrial, comercial y de servicios, a través de un marco regulatorio ágil; y
- d) Señalar que los Municipios promoverán su desarrollo económico y social, para lo cual deberán implementar y promover acciones permanentes de mejora regulatoria.

VI.- Que con motivo del análisis efectuado, quienes dictaminan arriban a la conclusión que dichas adiciones a la Carta Magna local obedecen a la necesidad de fortalecer el marco constitucional de nuestra Entidad, para efecto de incorporar disposiciones que permitan incentivar el desarrollo económico, así como fomentar la inversión pública y privada que permita una mayor generación de empleos en beneficio de la sociedad campechana.

VII.- Que las modificaciones que se proponen a la Carta Magna local recogen los postulados previstos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen en su partes conducentes lo siguiente:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación....”

“Artículo 26.

A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...”*

VIII.- *Consecuentemente, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la adición de un párrafo tercero al artículo 72 y de una fracción VII al artículo 105 a la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que con ello se incluirá la figura de la mejora regulatoria dentro de nuestra marco constitucional, lo que sentará las bases fundamentales para generar los beneficios de esta mejora en el Estados y municipios, fomentar la inversión y creación de empleos, ofrecer certidumbre a la inversión, disminuir la discrecionalidad de los gobiernos, posibilitar menores costos administrativos para los mismos y de gestión para el ciudadano, así como mejorar la competitividad, por mencionar algunos aspectos esenciales, mismos que atienden al fortalecimiento de la democracia.*

Toda vez que la consolidación de la mejora regulatoria puede lograrse con un esfuerzo de todos los sectores de la sociedad, con el análisis cuidadoso de alternativas regulatorias y con plena transparencia en las decisiones de políticas públicas, dado que la mejora regulatoria se ha convertido en una herramienta esencial, ya que genera una nueva forma de gobernar basada en el análisis y la transparencia.

IX.- *Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la modificación constitucional que hoy nos ocupa, se considera de indiscutible interés público dado que se propone el reconocimiento de la mejora regulatoria, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados y específicamente en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse.

DICTAMINA

Primero.- *Es procedente la aprobación de la iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

Segundo.- *Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dichas adiciones.*

III.- *Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Diputación Permanente.*

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, se somete a votación nominal, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto pronunciando en voz alta su nombre apellido y cargo, añadiendo la expresión a favor o en contra, iniciando por el extremo derecho.El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, de la Constitución Política del Estado de Campeche.**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir al H. Congreso del Estado de Campeche el presente acuerdo para el trámite legislativo correspondiente. **TERCERO:** Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO QUINTO** del orden del día, relativo al acuerdo para turnar a la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo, Centro Histórico y Patrimonio Cultural, la propuesta promovida por los CC. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora, referente a reformar los reglamentos **PARA EL COMERCIO** y el **REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS–TORTILLERÍAS Y TORTILLERÍAS Y LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABOREN, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

ACUERDO

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL, LA PROPUESTA PROMOVIDA POR LOS CC. AMÍN ADIB BURAD CONTRERAS, SEGUNDO REGIDOR; LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, TERCERA REGIDORA.

ANTECEDENTES.

A).- Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre del 2016, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 37, 38, 42 del Bando Municipal de Campeche, 25 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; los ciudadanos Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora, presentaron una iniciativa ante el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

B).- Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 del Bando Municipal de Campeche, y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, los cuales otorgan al H. Ayuntamiento la atribución para crear comisiones edilicias que tengan por objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

II.- Mediante acuerdo número 3, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Sesión de Instalación Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince; se constituyó e instaló la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, Turismo, Centro Histórico y Patrimonio Cultural, integrada por los CC. Sexto Regidor, C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Quinta Regidora, C. Ana Gabriela Sánchez Preve; Tercer Regidor, C. Laura Elena Hernández Pacheco; Noveno Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila; y Octavo Regidor, C. Alexandro Brown Gantús.

III.- Que los ciudadanos Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre del 2016, presentó una iniciativa ante el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que en lo conducente refiere:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta administración Municipal 2015–2018, encabezada por el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo que comprende el período constitucional 2015-2021, se estableció de manera clara y precisa un eje rector que gira en torno a una política pública de buen funcionamiento de las actividades comerciales que se realicen en nuestro Municipio, así como dotar a la ciudadanía de servicios mediante el Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas y actividades comerciales, con la finalidad de agilizar las peticiones ciudadanas en la creación, establecimiento y funcionamiento del giro comercial que pretenden.

Considerando que, uno de los eventos sociales de mayor importancia y trascendencia en nuestro Municipio es la elaboración, la distribución y comercialización de los productos de la canasta básica, entre los que se encuentran productos como la masa, la tortilla y nixtamal, lo que convierte a la autoridad administrativa municipal eje fundamental en la organización, comercialización, expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones y regulación para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, molinos–tortillerías y tortillerías así también la comercialización en los propios establecimientos que elaboren el producto, como en la vía pública, lo que implica la intervención integral de diversas Unidades Administrativas municipales. Es decir, los molinos y tortillerías en los que se elaboren dichos productos, deben sujetarse al cumplimiento de manera indivisible, las normas establecidas en el Programa Director Urbano, que de manera fundamental establece las bases de uso de suelo para la procedencia o negativa de la solicitud para la licencia de funcionamiento y los permisos o autorizaciones que expida la autoridad, en base a las reglas operación sobre las que han de funcionar. Esto con la firme intención de generar en nuestra jurisdicción municipal el respeto a nuestros reglamentos y a la paz social que ello conlleva. En concordancia con lo establecido y dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 69, fracción I, 103, fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35, fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16 20, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por ende, ofrezco reformar, el artículo 11 del **REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**; así como adicionar el artículo 11 BIS del mismo ordenamiento reglamentario; Igualmente se propone reformar las fracciones II, III, IV, y V, adicionar la fracción VI del artículo 3º; adicionar el párrafo segundo del artículo 4º; así como reformar los artículos 10; 20 y 26 del **REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS-TORTILLERÍAS Y TORTILLERÍAS Y LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABOREN, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, acorde lo siguiente:

En tal virtud, propongo:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la autoridad municipal.	ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la Unidad Administrativa de Comercio, Turismo y Competitividad, autoridad municipal facultada para expedirlos.
	SE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS
	ARTÍCULO 11 BIS.- Los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento deberán especificar en su licencia, permiso o autorización de funcionamiento, el evento y giro comercial para el cual fue autorizado su trámite administrativo. La autoridad municipal asentará el evento y/o giro comercial para el que fue autorizado su licencia, permiso o autorización y asentará taxativamente en el mismo las limitaciones a las que esté sujeto el trámite administrativo materia de su solicitud.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS -TORTILLERÍAS Y TORTILLERÍAS Y LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABOREN, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se considera: I. Autoridades municipales: Las señaladas en el artículo 1 de este Reglamento; II. Expendedores ambulantes; Las personas físicas que se dediquen a la distribución y comercialización de masa, tortilla de maíz y tortilla de harina maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación en la vía pública; III. Molinos de nixtamal: Los establecimientos donde, con fines comerciales exclusivamente se elabore masa de nixtamal; IV. Molinos-Tortillerías: Los establecimientos donde, con fines comerciales, tengan lugar las actividades a que se refieren las fracciones I y V del presente artículo; y V. Tortillerías: Los establecimientos donde, con fines comerciales, exclusivamente se elaboren tortillas de maíz de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada y harina de maíz.	ARTÍCULO 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se considera: I.- Autoridades municipales: Las señaladas en el artículo 1 de este Reglamento; II.-SITARE: Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas; III.- Expendedores ambulantes; Las personas físicas que se dediquen a la distribución y comercialización de masa, tortilla de maíz y tortilla de harina maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación en la vía pública; IV.- Molinos de nixtamal: Los establecimientos donde, con fines comerciales exclusivamente se elabore masa de nixtamal; V.- Molinos-Tortillerías: Los establecimientos donde, con fines comerciales, tengan lugar las actividades de elaboración de masa de nixtamal, tortillas de maíz de nixtamal, masa de maíz nixtamalizada y harina de maíz, establecidas en las fracciones IV, V, y VI del presente artículo; y VI.- Tortillerías: Los establecimientos donde, con fines comerciales, exclusivamente se

	elaboren tortillas de maíz de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada y harina de maíz.
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos a que se refieren las fracciones III a V del artículo anterior será requisito previo el contar con la respectiva licencia municipal.	ARTÍCULO 4.- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos a que se refieren las fracciones III a V del artículo anterior será requisito previo el contar con la respectiva licencia municipal. Así como en el caso de los expendedores ambulantes, será requisito contar con el Permiso municipal correspondiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10.- El interesado en obtener una licencia de apertura y funcionamiento de un molino, molino-tortillería o tortillería, deberá acudir ante la correspondiente autoridad municipal, mediante escrito en el que se deberá expresar: I.- A la IV.- ...	ARTÍCULO 10.- El interesado en obtener una licencia de apertura y funcionamiento de un molino, molino-tortillería o tortillería, deberá acudir ante la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad que ejercerá la facultad de expedirlas, mediante escrito en el que se deberá expresar: I.- A la IV.- ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 20.- Para la distribución y comercialización de masa, tortillas de maíz, tortillas de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación, en la vía pública, así como para la distribución de esos productos a restaurantes y fondas ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, se requiere del previo permiso de las autoridades municipales. Este permiso no podrá traspasarse bajo ninguna circunstancia.	ARTÍCULO 20.- Para la distribución y comercialización de masa, tortillas de maíz, tortillas de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación, en la vía pública, así como para la distribución de esos productos a restaurantes y fondas ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, se requiere del previo permiso de la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad. Este permiso no podrá traspasarse bajo ninguna circunstancia. Asimismo, especificará taxativamente el objeto para el cual se otorga, que no será otro más que los derechos tutelados en este Reglamento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26.- Las autoridades municipales vigilarán por medio de los inspectores que al efecto se comisionen, el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de todas aquellas otras que sean aplicables a la materia del mismo.	ARTÍCULO 26.- La Tesorería, como Unidad Administrativa Municipal, vigilará por medio de los inspectores que al efecto se comisionen, el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de todas aquellas otras que sean aplicables a la materia del mismo.

V.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, determinan turnar a la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, Turismo, Centro Histórico y Patrimonio Cultural para que en su oportunidad dictamine como corresponda la iniciativa presentada relativa a la reforma del artículo 11 del **REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**; así como adicionar el artículo 11 BIS del mismo ordenamiento reglamentario; Igualmente se propone reformar las fracciones II, III, IV, y V, adicionar la fracción VI del artículo 3º; adicionar el párrafo segundo del artículo 4º; así como reformar los artículos 10; 20 y 26 del **REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS-TORTILLERÍAS Y TORTILLERÍAS Y LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABOREN, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.

VI.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que es procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche 51 del

Bando Municipal de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutoria.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Se aprueba turnar a la a la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, Turismo, Centro Histórico y Patrimonio Cultural del Municipio de Campeche para que en su oportunidad dictamine como corresponda la iniciativa relativa a la reformadel artículo 11 del **REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**; así como adicionar el artículo 11 BIS del mismo ordenamiento reglamentario; Igualmente se propone reformar las fracciones II, III, IV, y V, adicionar la fracción VI del artículo 3º; adicionar el párrafo segundo del artículo 4º; así como reformar los artículos 10; 20 y 26 del **REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS-TORTILLERÍAS Y TORTILLERÍAS Y LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABOREN, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se ordena a las unidades administrativas de Consejería Jurídica y Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad; brindar a la Comisión Edilicia resolutoria en el ámbito de su respectiva competencia la colaboración necesaria para la elaboración del dictamen respectivo.

TERCERO: Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del orden del día, **RELATIVO A CINCO DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A SOLICITUDES CIUDADANAS**, que tienen como finalidad resolver de fondo cuestiones planteadas a este ente público.

ACUERDO

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A CINCO DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A SOLICITUDES CIUDADANAS.

ANTECEDENTES:

A).- En la sesión de instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo Número 03 tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, vigente; 54 y 56 fracción d) del Bando Municipal de Campeche, vigente; 73,74 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, vigente, quedo constituida la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, integradas por los ciudadanos, Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández y Sexto Regidor Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

B).- En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de abril del 2016, conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quedando conformada por los C.C. Presidente de la Comisión Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora; Laura Elena Hernández Pacheco y Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; como vocales.

C).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I, inciso D), del Bando Municipal de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, los dictámenes turnados a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I inciso D) del Bando Municipal de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos: **CC. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZON Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ, C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA, C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ, C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO, C. IRMA MARIA DZUL CANULCONSISTENTES EN CINCO DISPENSAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA INCISO b) CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

EXPEDIENTE NO/SRT/013/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional de fecha 15 de Julio del 2010, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya como Secretario, Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los **C.C. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 9 de Agosto de 2016, los **C.C. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, solicitaron al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 15 de Julio de 2010, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. MIGUELINA RUIZ JIMÉNEZ**, el predio urbanoubicado en la **Calle Nínive**, Manzana 32, Lote 5, número oficial 10 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinarán a la atención de problemas relacionados con la salud de su hijo

B).- Que los solicitantes acreditaron a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los

Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Nínive, Manzana 32, Lote 5, número oficial 10 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; con una superficie total de 155,75 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 19.60 metros y colinda con lote 4; al Sur 19.60 metros y colinda con lote 6; al Este 7.45 metros y colinda con Calle Nínive y al Oeste 8.65 metro y colinda con lotes 11 y 12 cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 155.75 m² la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de seis (6) años, cuatro (4) meses; es decir, ha transcurrido con el 60% (sesenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizara los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 15 de Julio de 2010, respecto del inmueble ubicado en la Calle Nínive, Manzana 32, Lote 5, Número oficial 10 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; con una superficie de 155.75 m², a favor de la **C. MIGUELINA RUIZ JIMÉNEZ**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Quedan impedidos los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/016/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el **C.ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de Febrero del 2013, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 24 de Agosto de 2016, el **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**. solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 28 de Febrero de 2013, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. SARA SOVEYDA GUERRERO TORRES** el predio urbanoubicado en laCalle Niño Artillero, manzana 9, Lote 20, de la colonia Héroe de Nacozari de esta ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

B).- Que el solicitante acredita a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Niño Artillero, Manzana 9, Lote 20, de esta ciudad; con una superficie total de 239.98 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 21.25 metros y colinda con Lote 19, al Suroeste 19.05 y colinda con calle Niño Artillero; al Sureste 12.00 metros y colinda con calle Niño Artillero, al Noroeste 11.82 metros y colinda con Propiedad Municipal cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m2 de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de tres (3) años, nueve (9) meses; es decir, ha transcurrido con el 30% (treinta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de Febrero de 2013, respecto del inmueble ubicado en la Calle Niño Artillero, Manzana 9, Lote 20, de esta ciudad; con una superficie de 239.98 m², a favor de la **C. SARA SOVEYDA GUERRERO TORRES**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedido el **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/018/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional de fecha 14 de Abril del 2009, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 2 de Septiembre de 2016, la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ** solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 14 de Abril de 2009, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. LUCIA CONCEPCIÓN CARRILLO BERNÉS** el predio urbanoubicado en la Calle Jerusalén, manzana 22, Lote 26, número oficial 107 de la colonia Leovigildo Gómez de esta ciudad, en virtud de que por cuestiones de trabajo se ve en la necesidad de cambiar de residencia.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que la solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Jerusalén, Manzana 22, Lote 26, número oficial 107 de esta ciudad; con una superficie total de 159.94 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.00 metros y colinda con Lote 19, al Sur 8.40 metros y colinda con calle Jerusalén; al Este 19.70 metros y colinda con Lote 25-A, al Oeste 20.40 metros y colinda con Lote 27 cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 159.94 m² de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de siete (7) años, siete (7) meses; es decir, ha transcurrido con el 70% (setenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa aunado a eso y tomando en consideración su cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 14 de Abril de 2009, respecto del inmueble ubicado en la Calle Jerusalén, Manzana 22, Lote 26, número oficial 107 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta ciudad; con una superficie de 159.94 m2, **a favor de la C. LUCIA CONCEPCIÓN CARRILLO BERNÉS**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.

3).- Queda impedido la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/019/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, solicitó la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Marzo del 2012, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 14 de Septiembre de 2016, el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 12 de Marzo de 2012, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor del C. DANIEL CHÁVEZ HERRERA** el predio urbanoubicado en la Calle Milagros, manzana 21, Lote 9, de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Milagros, Manzana 21, Lote 9, de la Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad; con una superficie total de 205.44 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 19.00 metros y colinda con Propiedad Municipal, al Sur 19.40 y colinda con Lote 8; al Este 12.40 metros y colinda con Lote 5, al Oeste 9.00 metros y colinda con calle Milagros cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m² de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLAÚSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada no se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años, ocho (8) meses; es decir, ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Marzo de 2012, respecto del inmueble ubicado en la Calle Milagros, Manzana 21, Lote 9, de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad; con una superficie de 205.44 m², a favor del **C. DANIEL CHÁVEZ HERRERA**, lo anterior por los

motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO** enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.

3).- Queda impedido el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/020/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Noviembre del 2010, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 14 de Septiembre de 2016, la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 12 de Noviembre de 2010, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. ROSA DEL CARMEN CANCHE CANCHE** el predio urbano ubicado en la Calle Almendra, manzana 24, Lote 14, de la colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con la salud de su mamá la C. Hermila Canul Estrella.

B).- Que la solicitante acredita a través de constancia médica los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que la solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 14, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad; con una superficie total de 189.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCION NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE ALMENDRA, CONTINUANDO EN DIRECCION SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 22.40 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15, CONTINUA EN DIRECCION SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 18, CONTINUA EN DIRECCION NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.60 M.L. CONTINUA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCION NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 0.50 M.L. CONTINUA EN DIRECCION NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 19.30 M.L. COLINDA POR ESTOS LADOS CON LOTE 13 CERRANDO EL POLIGONO.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m² de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de seis (6) años; es decir, ha transcurrido con el 60% (sesenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la mamá de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizara la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Noviembre de 2010, respecto del inmueble ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 14, de la colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad; con una superficie de 189.00 m², a favor de la **C. ROSA DEL CARMEN CANCHE CANCHE**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutive.

3).- Queda impedida la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

TERCERO: Enterados de tal propósito los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de estas solicitudes deben dictaminarse con fundamento en los principios del artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO: PRIMERO:** Se aprueban los dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contenida en los expedientes respectivos de los ciudadanos: **CC. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZON Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ, C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA, C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ, C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO, C. IRMA MARIA DZUL CANUL. SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo. **TERCERO:** Notifíquese a las partes interesadas. **CUARTO:** Cúmplase.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO** del orden del día, relativo al **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, a efecto de considerar los días comprendidos contados a partir del diecinueve al treinta del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2016, DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Con fundamento en lo establecido por el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal, en ejercicio de sus prerrogativas presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en el establecimiento del segundo período vacacional del personal adscrito a la Unidad Administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual dispone:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 106.- *Respecto a la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

I. Expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales de organización y circulares que requiera para regular su estructura y funcionamiento;...

II.- Que el artículo trigésimo tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, dispone que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicio disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que fijen al efecto las entidades públicas.

III.- Que atendiendo a la solicitud de vacaciones efectuada por la titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche, y considerando la homologación del período vacacional para todos los servidores públicos adscritos a esa Unidad con la finalidad de contribuir en cierta forma al ahorro de los diversos servicios utilizados en las oficinas, que generan costos a cargo a las finanzas públicas, principalmente como el de energía eléctrica, de lo cual se participó a la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales, a efecto de considerar los días comprendidos contados a partir del diecinueve al treinta del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al segundo período vacacional de la Unidad Administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche.

IV.- Los días comprendidos durante el segundo período vacacional de la Unidad Administrativa de Contraloría del Municipio de Campeche, se consideraran inhábiles para el cómputo de los términos relativos a los procesos administrativos disciplinarios, quejas, denuncias, investigaciones, auditorías, revisiones, supervisiones, entre otras actividades, funciones y atribuciones que corresponden al ámbito de competencia del Órgano Interno de Control.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO: PRIMERO:** Se autoriza el segundo período vacacional para el personal adscrito a la Unidad administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche, comprendido del diecinueve al treinta de diciembre del año dos mil dieciséis. **SEGUNDO:** Los días comprendidos del diecinueve al treinta de diciembre del año dos mil dieciséis correspondientes al segundo período vacacional, se consideraran inhábiles para el cómputo de los términos y plazos que correspondan a las actividades, funciones y atribuciones, comprendidas en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa de la Contraloría Municipal de Campeche. **TERCERO:** Se instruye a la titular de la Unidad administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche, habilitar guardias para recepcionar documentos y orientar a los interesados en los procesos a cargo de la citada unidad administrativa. **CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche, la presente resolución con la finalidad comunicar a los ciudadanos, autoridades y demás dependencias y organismos de la administración pública del municipio de Campeche, que durante los días correspondientes al segundo período vacacional en los cuales no habrá labores, ni se computaran términos legales conforme a lo dispuesto en este acuerdo.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO OCTAVO** del orden del día, relativo al acuerdo **POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Con fundamento en lo establecido por el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal, en uso de sus prerrogativas presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente la autorización del Segundo Periodo Vacacional del Personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual dispone:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 106.- *Respecto a la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

I. Expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales de organización y circulares que requiera para regular su estructura y funcionamiento;...

II.- Que el artículo trigésimo tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, dispone que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicio disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que fijen al efecto las entidades públicas.

III.- Que atendiendo a la solicitud de vacaciones efectuada por el titular y personal de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, y considerando la homologación del período vacacional para todos los servidores públicos adscritos a esa Unidad con la finalidad de contribuir en cierta forma al ahorro de los diversos servicios utilizados en las oficinas, que generan costos a cargo del H. Ayuntamiento, principalmente como el de energía eléctrica, se solicitó la autorización a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que es la unidad encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, para que autorice que los días comprendidos dentro del periodo del 26 de diciembre del año dos mil dieciséis al 6 de enero del año dos mil diecisiete, inclusive, se consideren como el segundo periodo vacacional para el personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil quince, autorizado para el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, es el comprendido del 26 de diciembre del año dos mil dieciséis al 6 de enero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Consecuentemente, durante el aludido período vacacional comprendido del 26 de diciembre del año dos mil dieciséis al 6 de enero del año dos mil diecisiete, inclusive, se tendrán por suspendidos los términos y plazos para los procedimientos de solicitudes de información y acceso a datos personales seguidos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personal del Estado de Campeche y sus Municipios.

TERCERO: Emítase el aviso a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y los estrados físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, con la finalidad de hacer del conocimiento del público y las demás unidades administrativas de la administración pública del municipio de Campeche, los días en que se suspenderán las labores y términos legales conforme a lo dispuesto en este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia notificar e informar lo dispuesto en el presente acuerdo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en virtud de ser éste el órgano constitucional encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y proteger los datos personales en poder de los Entes Públicos.

Procedemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO NOVENO** del orden del día, relativo al **ACUERDO PARA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, que el propósito constituye que se faculte al c. Presidente municipal para designar y nombrar a los integrantes de la comisión de box y lucha para el municipio de Campeche, dicho organismo estará constituido por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán ligas de ninguna clase con empresarios de Box, Lucha o Artes Marciales, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores o luchadores o cualquier otra persona vinculada directamente con el boxeo, lucha libre profesional o artes marciales.

ACUERDO

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA ENTREGACIÓN DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- En su oportunidad en ejercicio para cumplir los fines de los artículos 3º y 6º del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Campeche, el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, presenta ante el H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo con el objeto de que se faculte para designar y nombrar a los integrantes de la Comisión Box y Lucha de Campeche.

B).- Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento se abocaron al estudio del presente asunto de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto conforme a lo preceptuado por el artículo 6º del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Campeche, en relación al artículo 20 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- II.** Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito de la misma lo constituye que se faculte al C. Presidente Municipal para designar y nombrar a los integrantes de la Comisión de Box y Lucha para el Municipio de Campeche, dicho organismo estará constituido por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán ligas de ninguna clase con empresarios de Box, Lucha o Artes Marciales, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores o luchadores o cualquier otra persona vinculada directamente con el boxeo, lucha libre profesional o artes marciales. El cargo de miembro en ambas comisiones será honorario y no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de su actividad.
- III.** Enterados de dicho propósito los integrantes del Ayuntamiento estiman que la procedencia de la iniciativa del presente acuerdo debe determinarse conforme a los principios jurídicos contenidos en los artículos 57, 58 Fracción I y 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 151 inciso a) del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 51, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- IV.** Que con fundamento al artículo 3 del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Campeche quedando conformada de la siguiente manera:
 - **M.C. ROMÁN CASTRO RODRÍGUEZ.**
Presidente.
 - **ING. SAMUEL KANTÚN CAHUICH.**
Vicepresidente.
 - **C.P. MANUEL RUIZ MENDOZA.**
Secretario.

- **DR. SACHIEL JIMENEZ BARREDA.**
Primer Vocal.
- **ING. JORGE ENRIQUE SALAS TUN.**
Segundo Vocal.
- **C. FERNANDO PIÑA CASTILLO.**
Tercer Vocal.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete a votación económica, solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: **CATORCE** votos a favor.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, ciudadano Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Se la integración de la Comisión Box y Lucha del Municipio de Campeche, conformada de la siguiente manera: **M.C. ROMÁN CASTRO RODRÍGUEZ**, Presidente; **ING. SAMUEL KANTÚN CAHUICH**, Vicepresidente; **C.P. MANUEL RUIZ MENDOZA**, Secretario; **DR. SACHIEL JIMENEZ BARREDA**, Primer Vocal; **ING. JORGE ENRIQUE SALAS TUN**, Segundo Vocal; **C. FERNANDO PIÑA CASTILLO**, Tercer Vocal.

SEGUNDO: En su oportunidad se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, expedir los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes designados con ejercicio de las facultades que para el efecto establece el Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Cúmplase.

Continuamos de acuerdo a lo establecido en el **PUNTO VIGÉSIMO** del orden del día, relativo a **ASUNTOS GENERALES**, los cabildantes que deseen intervenir comuniquenlo a esta Secretaría para su registro.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:Se concede el uso de la voz a la Primera Regidora:

C. ZOILA GUADALUPE ORTIZ PÉREZ, PRIMERA REGIDORA: Muy buenas tardes a todos los asistentes, medios de comunicación, con su permiso Señor Presidente, quiero exponer mi postura sobre las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, ante este Cabildo propongo bajo los principios de representación popular, de cooperación, respeto, legalidad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública Municipal, que con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018 y estar en concordancia con la multidinámica que han implementado los órdenes de gobierno federal y estatal, adscribir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, una oficina que dé atención a las comunidades indígenas a efecto de que sea un enlace más cercano con este cuerpo colegiado y con el Presidente Municipal de Campeche, en razón a que se fomente y se vigile los proyectos productivos que benefician a las comunidades y se respeten los derechos y la cultura de los habitantes de estas jurisdicciones. Tenemos que conseguir que los derechos y la cultura de la gente de la zona rural sean respetados y debemos poner especial atención en los programas sociales que vayan dirigidos a las mujeres y a los niños de estas zonas de nuestro municipio.

En Campeche hemos avanzado de forma importante en cuanto a la convivencia, organización social, política, económica y cultural de las multicitadas comunidades, pero debemos fortalecer la manera que tienen de acceder a las diversas modalidades de la tenencia de la tierra, al uso y disfruto preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan, en otras palabras acceder plenamente a la jurisdicción que puede proporcionar este orden de gobierno.

Considero que una forma efectiva de acceder a lo anteriormente planteado, a través de una Unidad Administrativa que interactúa con su dinámica diaria, no solo con las unidades administrativas, autoridades auxiliares y organismos descentralizados de nuestro municipio, sino además con los órdenes de gobiernos estatal y federal ayudará de forma importante a una mejor atención de nuestras comunidades rurales, es importante destacar el trabajo importante que en materia de desarrollo social se ha efectuado en esta Administración, sin embargo en materia administrativa siempre se debe buscar el bien común, general y esta propuesta lo consagra.

Por último, es importante reconocer el total respaldo de las administraciones federal, estatal y por supuesto municipal que usted preside Señor Alcalde, ya que en este año 2016 se están ejerciendo más de 55 millones de pesos en infraestructura y proyectos productivos en todas las comunidades

rurales del municipio de Campeche, para hacer rehabilitación de parques, techos de canchas, construcción de viviendas, rehabilitación de sistema de agua potable y tendido eléctrico para beneficio de nuestra gente de las comunidades rurales, de esta manera fincaríamos un lazo más fuerte y con mayor compromiso con nuestra zona rural en beneficio de todos y cada uno de ellos. Muchas gracias.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muchas gracias regidora Zoila Ortiz Pérez, Se le concede el uso de la voz a:

C. FRANCISCO BROWN GANTÚS, OCTAVO REGIDOR: Muchas gracias, buenas tardes, solamente para hacer de su conocimiento y pedirles su intervención al alcalde y al Secretario del Ayuntamiento, hemos estado atendiendo todos los regidores estoy seguro, infinidad de gestiones de los ciudadanos y conforme se ha podido pues se ha ido atendiendo, pero quiero pedirles una especial atención al tema del alumbrado público, tengo y estoy seguro que muchos de aquí también gestiones de alumbrado público de más de 6 y 8 meses que no han sido atendidas.

En sesiones anteriores votamos aquí para que se cambiarán más de 7 mil lámparas LED que bueno hay van siendo ahí instaladas y nos dijeron que las lámparas que fueran reemplazando iban a ser utilizadas para poder atender estas gestiones pendientes que tenemos muchos. Hasta estos momentos, les repito hay gestiones de 6, 8 meses; la gente está muy molesta, ya hay insultos, ya tengo que venir aquí a solicitarles que se haga este llamado a Servicios Públicos y al área de alumbrado para que se atiendan, Bellavista es por poner un ejemplo, desde antes de los Pibipollos iban a poner un alumbrado, su excusa era que tenían que esperar que pasaran las festividades de Día de Muertos, vamos ya llegando a Navidad y hasta ahorita no han sido atendidas.

Y por otra parte también hemos detectado y nos han informado de muchas de estas lámparas LED que están fallando las foto celdas que están prendidas las 24 horas del día, igual para solicitar ese recorrido de cuadro y hacer efectiva la garantía de estas lámparas, es todo muchas Gracias

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muchas gracias regidor, desde luego que tomamos nota y turnamos esta solicitud a las dependencias correspondientes y les daremos el trámite y seguimiento respectivo.

C. FRANCISCO BROWN GANTÚS, OCTAVO REGIDOR: Algo que se me olvidó, lo último que me dijeron es que compráramos nosotros el foco y que ellos ya lo cambiaban, incluso muchos regidores han hecho las gestiones con diputados y otras autoridades para tener el material, pero no creo que debería ser así, no nos deberían pedir a los regidores el material para que se arregle el problema de Servicios Públicos.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De acuerdo, muchas gracias.

C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, TERCERA REGIDORA: Buenas tardes Ing. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal, Lic. Jesús Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento, compañeros Regidores y Síndicos, amigos de los medios de comunicación, público en general. El día de hoy a nombre de mis compañeros regidores y síndicos quiero reconocer la labor profesional y destacada que están realizando las Unidades Administrativas de este Ayuntamiento, en especial de dos, la que está realizando la Unidad Administrativa de Transporte Urbano Municipal y la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La Federación Nacional de Municipios de México, envió en días pasados a este Ayuntamiento la invitación para participar en el concurso para el Premio Nacional al Buen Gobierno Municipal 2016, que es el máximo reconocimiento que se otorga, que otorga la FENAMM a las ciudades, funcionarios municipales, ediles y personalidades que han destacado a nivel nacional durante el último año por la excelencia de sus proyectos, por su gestión exitosa o por sus iniciativas innovadoras a favor de los municipios mexicanos, participando por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, el Lic. Bismarck Richaud Coral, con el proyecto denominado: Programa de Rehabilitación del Parque Vehicular del Transporte Público, para mejor la movilidad y calidad del servicio. Proyecto en el que fue galardonado el Ayuntamiento de Campeche como premio nacional al Buen Gobierno Municipal 2016, por la gestión más destacada en el Estado dentro de la categoría gestión municipal moderna, haciéndose acreedor de igual manera a la publicación de los proyectos en edición especial de la revista Municipium con circulación nacional y la difusión del proyecto a nivel nacional en diferentes medios de comunicación; además de la promoción en foros nacionales e internacionales de la FENAMM, por tal motivo se reconoce la labor del Titular de Transporte Urbano, Lic. Bismarck Eduardo Richaud Coral y de todos sus colaboradores que hacen posible que estas grandes acciones continúen beneficiando a los campechanos.

Quiero hacer mención del trabajo que viene realizando el Lic. Bismarck en el T.U.M. ha sido destacado, lo hemos comentado en meses anteriores como ha venido creciendo esta unidad, solamente para tener una idea al inicio de la administración solamente existían 3 unidades en ruta, eran atendidos 4, 227 ciudadanos aproximadamente de forma semanal, al día de hoy existen 14 unidades y son atendidos 17,500 ciudadanos semanalmente aproximadamente.

Quiero hacer mención del trabajo que viene realizando el Lic. Bismarck en el T.U.M. ha sido destacado, lo hemos comentado en meses anteriores como ha venido creciendo esta unidad, solamente para tener una idea al inicio de la administración solamente existían 3 unidades en ruta, eran atendidos 4, 227 ciudadanos aproximadamente de forma semanal, al día de hoy existen 14 unidades y son atendidos 17,500 ciudadanos semanalmente aproximadamente.

Asimismo destaco y destacamos el trabajo que viene realizando el Centro Ecológico de Campeche en donde hoy tuve la oportunidad de estar y constatar todo el trabajo que se ha venido realizando, ese cambio de rostro que le vienen dando a este pequeño zoológico. Se está realizando con mucho profesionalismo, pero sobretodo con mucho amor, ese amor que se tiene que dar a todos los que viven en ese zoológico, por tal motivo hacemos este reconocimiento a todos los responsables del Centro Ecológico en especial al Señor Ismael Reyes Hernández y al Titular de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente el Lic. Carlos Cárdenas Góngora; con estas acciones se demuestran que el trabajo en solidaridad entre el gobierno y la sociedad, da como resultado mejores acciones en beneficio de los campechanos. Muchas gracias y nuevamente felicidades.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Ciudadano Presidente Municipal, le comunico que han sido agotados los asuntos establecidos en el orden del día.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Habiéndose desahogado satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **PUNTO VIGESIMO PRIMERO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito al Presidente Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: Cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, siendo las **13:36 HORAS** del día de hoy **MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, DECLARO CLAUSURADA** esta **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, Secretario, elabore el acta y minuta correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández,
Presidente Municipal

C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez
Primera Regidora

C. Amín Adib Burad Contreras.
Segundo Regidor.

C. Laura Elena Hernández Pacheco
Tercera Regidora

C. Jorge Jesús Ortega Pérez
Cuarto Regidor



C. Ana Gabriela Sánchez Preve
Quinta Regidora

C. Georgina Zapata Cortés
Séptima Regidora

C. Ana Paola Ávila Ávila
Novena Regidora



C. Bertha Pérez Herrera
Décimo Primera Regidora



C. Diego Gutiérrez Hernández
Síndico de Asuntos Jurídicos

C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares
Sexto Regidor
PERMISO



C. Alexandro Brown Gantús
Octavo Regidor



C. Francisco José Inurreta Borges
Décimo Regidor



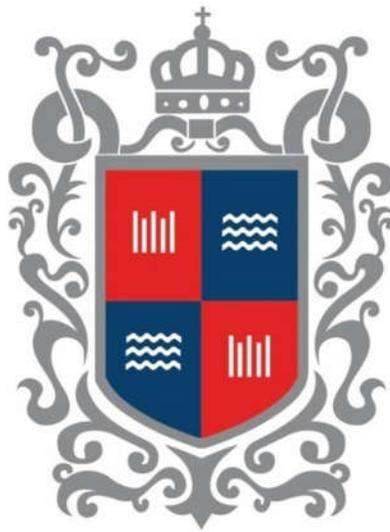
C. Diana Gabriela Mena Lezama
Síndica De Hacienda



C. Rafael Felipe Lezama Minaya
Síndico de Representación Proporcional



Lic. Jesús Antonio Quiñones Loza.
Secretario Del H. Ayuntamiento.



CAMPECHE
H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2017

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día miércoles 30 de noviembre del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 122

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como primer orden de gobierno, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones, tiene el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, a través de la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia de ser un ente público solvente radica en la suficiencia económica, en la posibilidad de su actuación pública en todos los sentidos de competencia municipal.

En consecuencia existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo. Esa es razón suficiente, para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero, a nuestro Municipio.

Por tanto, se presenta la Iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, que precisa las fuentes de ingresos bajo el escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición del marco Constitucional Federal y Local, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Bajo un principio de responsabilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas, en congruencia con las demandas ciudadanas y objetivos fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, por ello se delinea una Iniciativa de Ley de Ingresos que pretende buscar un equilibrio financiero, que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

Continuaremos siendo un gobierno incluyente y cercano a la gente. Por tal motivo, es necesario que exista una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos; como autoridades, buscaremos la

eficiencia, la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

En virtud de lo anterior, al ser el Municipio el orden de gobierno más cercano a la población y en consecuencia al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios, resulta necesario fortalecer la hacienda pública municipal con una política fiscal que amplíe y actualice la base de contribuyentes, razón por la cual en la presente ley se destaca en cuanto tributos municipales lo siguiente:

1. Se mantienen el cobro de lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

2. Se mantienen en esta Iniciativa, el cobro por uso del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, de los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, así como los Servicios que presta la Unidad Administrativa de Protección Civil.

3. Se adicionan en este Proyecto de Ley, el cobro por servicio de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio; por uso y/o refrendo Perpetuo sobre la Fosa, Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales, por uso temporal o perpetuidad de nichos en Panteones Municipales, derechos por recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, servicio público de transporte urbano municipal y derechos de espectáculos públicos, sustentados en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía; además considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de las cargas tributarias.

4. Se incorpora con carácter de derechos, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, atendiendo que para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación para los mexicanos contribuir al gasto público. Lo anterior sin perjuicio e independiente de la facultad de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal para autorizar las tarifas o cuotas de los servicios comentados, determinados en los artículos 24, 25 y 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Lo anterior tiene sustento en lo siguiente:

Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las contribuciones se definen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que el Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche “de los Derechos” en su artículo 70 dispone que “para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen que les imponga, adecuación, regularidad y uniformidad.”

Que la Sección Quinta del Título Tercero “Por Servicios de Agua Potable” establece en su artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que los servicios de agua potable se registrarán en todo lo que sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Sin embargo, para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la presente Iniciativa, conforme al artículo 31, fracción

IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) cuota, f) época de pago y g) lugar de pago y elementos que se incluyen minuciosamente en la presente iniciativa.

Los rangos que se incluyen en esta Ley como elementos cuantitativos de las tarifas o cuotas progresivas de los servicios de agua potable y alcantarillado, cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en los servicios, pues el derecho es en proporción al servicio prestado, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que éste sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un derecho a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su costo, resultando de esta manera que las tarifas y cuotas cumplen con los requisitos avalados por las autoridades legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa o cuota proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución sobre los servicios.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas o cuotas progresivas dentro una Ley de Ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, aun cuando no se trate de las tarifas o cuotas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. Aunado al hecho de que esta Ley es de igual jerarquía, ya que, ambas son emitidas por la legislatura local.

El balance de ingresos de 1,074 millones 588 mil 516 pesos, que en términos nominales refleja un crecimiento de 9.8 por ciento, en comparación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016. En este sentido el 28 por ciento de los ingresos totales corresponde a ingresos municipales.

Para el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2017

Rubros de Ingresos	INGRESO ESTIMADO
Impuestos	\$ 89,040,686.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 00.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 00.00
Derechos	\$ 172,359,531.00
Productos	\$ 9,598,856.00
Aprovechamientos	\$ 30,318,766.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 00.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 736,093,191.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 37,177,486.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos	\$ 1,074,588,516.00

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las contribuciones se definen en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que el Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche “de los Derechos” en su artículo 70 dispone “Para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen que les imponga, adecuación, regularidad y uniformidad.”

Que la Sección Quinta del Título Tercero “Por Servicios de Agua Potable” establece en su artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que los servicios de agua potable se regirán en todo lo que sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Sin embargo, para su validez constitucional como tal, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la presente Iniciativa, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) cuota, f) época de pago y g) lugar de pago y elementos que se incluyen minuciosamente en la presente iniciativa.

Los rangos que se incluyen en esta Ley como elementos cuantitativos de las tarifas o cuotas progresivas de los servicios de agua potable y alcantarillado, cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en los servicios, pues el derecho es en proporción al servicio prestado, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que este sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un derecho a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su costo, resultando de esta manera que las tarifas y cuotas cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa o cuota proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución sobre los servicios.

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas o cuotas progresivas dentro una Ley de Ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, aun cuando no se trate de las tarifas

o cuotas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo. Aunado al hecho de que esta Ley es de igual jerarquía, ya que, ambas son emitidas por la legislatura local.

3. Que los tributos adicionales que se determinan en la presente Ley, están sustentados en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía, así como considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de las cargas tributarias. Asimismo la ampliación de los sujetos obligados del impuesto predial establecidos en esta Ley tiene su sustento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

4. Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 se considera la economía de los campechanos.

5. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás normatividad aplicable.

6. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, e Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto	Importe
1	Impuestos	89,040,686
11	Impuestos sobre los ingresos	816,607
	Sobre Espectáculos Públicos	784,909
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	31,698
12	Impuestos sobre el patrimonio	61,537,666
	Predial	56,094,302
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	5,443,364

	Sobre Adquisición de Inmuebles	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,927,280
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	22,927,280
14	Impuestos al comercio exterior	0
	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	Sobre Nóminas	0
16	Impuestos Ecológicos	0
	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	3,759,133
	Recargos	3,405,167
	Multas	0
	Actualizaciones	0
	Honorarios de Ejecución	353,966
	20% Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Impuestos	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	Cuotas y Aportaciones para la Seguridad y Servicios Sociales del Estado	0
25	Accesorios	0
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	172,359,531
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,805,361

	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	0
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	3,805,361
	Por la Difusión de Publicidad a través de vehículos	0
	Concesiones	0
	Uso del Teatro "Francisco de Paula Toro"	0
42	Derechos a los hidrocarburos	0
	Derechos a los Hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	167,137,780
	Por Servicios de Tránsito	8,969,003
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,579,485
	Por control y limpieza de lotes baldíos	0
	Por Servicio de Alumbrado Público	32,735,000
	Por Servicios de Uso de Rastro Público	1,320,515
	Por Servicios de Agua Potable	55,201,524
	Por Servicios en Panteones	452,970
	Por Servicios en Mercados	5,393,574
	Por Licencia de Construcción	8,453,137
	Por Licencia de Urbanización	276,525
	Por Licencia de Uso de Suelo	1,578,376
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	88,643
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	22,976,991
	Por Expedición de Cédula Catastral	860,288
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	178,305
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	2,073,444
	Servicios de Protección Civil Municipal	0
	Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
44	Otros Derechos	0
	Cursos o talleres que imparta la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesus Servera Pinto"	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
	Servicios adicionales al Servicio de Agua Potable y Alcantarrillado	0
45	Accesorios	924,064

	Recargos	854,012
	Multas	7,652
	Honorarios de Ejecución	56,036
	20% Devolución de Cheques	6,364
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	492,326
5	Productos	9,598,856
51	Productos de tipo corriente	2,168,932
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	913,044
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	1,251,724
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	4,164
	Otros productos que generen ingresos corrientes	0
52	Productos de capital	0
	Venta de terrenos	0
	Venta de vehículos y equipo de transporte	0
	Venta de otros bienes inmuebles	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	7,429,924
6	Aprovechamientos	30,318,766
61	Aprovechamientos de tipo corriente	30,201,016
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,534,043
	Multas Federales no Fiscales	3,012,725
	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,521,318
	5% al Millar	0
	Multas Municipales por infracciones a Leyes, Bando Municipal y Reglamentos Municipales.	2,314,763
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	44,241
	Reintegros al Presupuesto	1,294,725
	1% sobre obras que se realicen en el estado	0
	Aprovechamientos provenientes obras públicas	0
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.	0
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
	Accesorios diversos	306,452
	Recargos	233,708
	Honorarios de Ejecución	72,744
	20% Devolución de Cheques	0

	Donaciones	10,288,917
	Concesiones y Contratos	0
	Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
	Garantías	0
	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	10,417,875
62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	117,750
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8	Participaciones y Aportaciones	736,093,191
81	Participaciones	486,224,497
	Participaciones Federales	442,305,097
	Fondo General	257,843,078
	Fondo de Fiscalización y recaudación	12,138,447
	Fondo de fomento municipal	73,111,622
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,573,144
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	83,797,070
	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,126,772
	Fondo de Compensación INSAN	568,747
	IEPS de Gasolina y Diesel	9,146,217
	Devolución de ISR	0
	Participaciones del Estado	43,919,400
	A la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	657,625
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	43,261,775
82	Aportaciones	225,740,626
	Aportación Federal	215,786,063
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	56,888,362
	Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	158,897,701
	Aportación Estatal	9,954,563
	2% sobre nomina	7,484,634
	Impto Adicional Preservación Patrimonio Cultural	2,469,929
83	Convenios	24,128,068
	Convenio Federal	23,881,847

	FOPEDEM	0
	Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	0
	Fondo Mexicano del Petróleo	0
	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0
	Derecho Adicional sobre la extracción de petróleo	23,881,847
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0
	Convenio Estatal	246,221
	Fondo de Infraestructura Vial	0
	Convenio Prog. De Infraestructura a las Juntas Municipales	0
	Zona Federal Marítimo Terrestre	246,221
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	37,177,486
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	37,177,486
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	18,315,191
	Apoyo Financiero Estatal	15,264,410
	Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisarías Municipales	3,050,781
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Capital	18,862,295
	Programa de Inversión en Infraestructura a la Juntas Municipales	4,321,019
	Subsidio al Transporte Público en circulación	0
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	14,541,276
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
	Total	1,074,588,516

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el concepto que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la

administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio de Campeche; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el Recibo Oficial Foliado y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet con el sello oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado en la Institución Bancaria correspondiente, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

Artículo 7. - Para la determinación de los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2017 que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se actualizan los valores unitarios de suelo y construcciones a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, mediante el incremento del ocho por ciento (8%) respecto a las determinadas para el ejercicio fiscal 2016. Dichos valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 se contienen en el Anexo 3 de la presente Ley.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto de este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de los impuestos, derechos y aprovechamientos, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Los impuestos, derechos y los aprovechamientos, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales interesadas en utilizar las instalaciones del Teatro Francisco de Paula Toro deberán cubrir el Derecho por el uso del bien inmueble.

La cuota fija para el cobro se determinara aplicando el importe de 410.73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Cuando el sujeto se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento del monto a pagar.

Artículo 13.- Los beneficiarios de los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el correspondiente Derecho mediante el pago de las siguientes:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA
Inscripción semestral	4.1073
Inscripción anual	6.8455

COSTO DE MENSUALIDAD	
CONCEPTO	UMA
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	2.7382
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	2.0536

GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	1.3691
---	--------

Artículo 14.- Las personas físicas o morales interesados en adquirir los servicios provenientes de las Actuaciones de Grupos Musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago de la cuota fija del derecho por integrante de *6.8455 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; por una hora y 30 minutos por las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	Integrantes
Orquesta de Cámara de H. Ayuntamiento	11
Orquesta Típica "Ah Kim Pech"	25
Charanga "U Paaxil Ka'ah"	12
Danzonera "Carey"	15
Clave de son	11
Voces y cuerdas	15
Grupo Romance	4
Ballet Folklórico del H Ayuntamiento	24
Marimba "Maderas que cantan"	9
Banda Filarmónica Municipal	32
Luna Azul	5
Trovadores del Mar	6
Son del mar	12
Nova Bohemia	4
Sol de mi tierra	10
Son Kandela	7

* El costo de este servicio no incluye la sonorización, iluminación y transporte de las agrupaciones.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento del monto a pagar.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales, pagarán en la modalidad de derecho las tarifas anuales señaladas en el tabulador (Anexo 1) que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche.

Artículo 16.- Las personas físicas que utilicen el Transporte Urbano Municipal en la modalidad autobus en ruta fija perteneciente al Municipio, pagarán un derecho al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están sujetos al pago de estos derechos las personas que resulten beneficiadas con este servicio público.

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VIII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos de Estado de Campeche del año correspondiente.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que se beneficien por la prestación de servicio público de agua potable, pagarán el derecho correspondiente en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarrillado del Estado de Campeche y de acuerdo a lo establecido por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarrillado de Campeche (SMAPAC).

Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a las tarifas que se establecen en el Anexo 2. Estos derechos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

Artículo 18.- Los derechos por refrendo de uso Perpetuo sobre la Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales se causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

TARIFA

Refrendo de uso Perpetuo en panteones de:	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Bóveda	3
Cripta	2
Nicho	1
Osario	1

Artículo 19.- Las personas físicas o morales pagarán mensualmente el derecho de basura determinado en las fracciones I y II del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Campeche en Unidad de Medida y Actualización mensual (UMA), lo cual implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector, conforme a los días que fije el Municipio por si o por acuerdo con algún concesionario en su caso.

Sin embargo cuando los sujetos obligados sean propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde esten establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, que requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y lo que genere sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo concepto de 80 UMA por cada viaje adicional de recolecta. Para tal efecto las personas físicas o morales deberán celebrar el convenio respectivo con la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que presten servicios de Espectáculos Públicos con fines de lucro, causarán y pagarán un derecho por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

ESPECTACULO PUBLICO	(U.M.A.)	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-Culturales	50	
Diversiones y Entretenimiento	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad Musical	50	8
Variedad para Adultos	250	200

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 6% por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable, cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le corresponda para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 23.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 24.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 25.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento
- Construcción de módulos de vigilancia
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

Artículo 26.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adultos mayores; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adultos mayores;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 27.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2017, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 2 de enero de 2013.

Artículo 29.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarrillado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Sexto.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por MAYORÍA DE VOTOS, a los treinta días del mes de noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor, **CINCO** votos en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TABULADOR

I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	GIRO	RIESGO	TARIFA EN UMA
1	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	38.3899
2	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	19.1950
3	ASADERO DE POLLOS	ALTO	19.1950
4	BANCOS	ALTO	95.9748
5	BAR	ALTO	38.3899
6	BODEGA	ALTO	38.3899
7	CANTINA	ALTO	38.3899
8	CASINOS	ALTO	95.9748
9	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	38.3899
10	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	38.3899
11	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	38.3899
12	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	19.1950
13	CENTRO NOCTURNO	ALTO	95.9748
14	CHATARRERÍA	ALTO	38.3899
15	CLÍNICA	ALTO	38.3899
16	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	38.3899
17	COMPRA VENTA DE AUTOMÓVILES	ALTO	38.3899
18	COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS	ALTO	19.1950
19	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	19.1950
20	CREMATORIO	ALTO	38.3899
21	DISCOTECAS	ALTO	95.9748
22	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MAS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
23	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ALTO	19.1950
24	EMBOTELLADORAS MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
25	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TÉ Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	19.1950
26	ESCUELAS	ALTO	19.1950
27	FÁBRICA DE ALIMENTOS MAS 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
28	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA MÁS 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
29	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	19.1950
30	FÁBRICA DE PRODUCTOS MAS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899

31	FINANCIERA MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
32	GASERAS	ALTO	95.9748
33	GASOLINERAS	ALTO	95.9748
34	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	19.1950
35	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	19.1950
36	GUARDERÍAS SEDESOL Y CAIC	ALTO	19.1950
37	HOSTAL	ALTO	19.1950
38	HOTEL, GRANDES, MÁS DE 20 CUARTOS	ALTO	38.3899
39	MADERERÍA	ALTO	9.5975
40	MAQUILADORA	ALTO	95.9748
41	MOTEL	ALTO	38.3899
42	OTROS (TODOS AQUELLOS MAYORES A 30 EMPLEADOS)	ALTO	38.3899
43	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	19.1950
44	PAPELERÍAS GRANDES MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
45	PIROTECNIA ALMACENAMIENTO	ALTO	95.9748
46	PIZZERÍA MAS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
47	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	38.3899
48	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINAS DE MAÍZ	ALTO	38.3899
49	RESTAURANTE B / MAYOR A 100 MTS2	ALTO	38.3899
50	SALA DE CINES	ALTO	38.3899
51	SERVICIO DE MARINA (PENSIÓN DE LANCHAS).	ALTO	19.1950
52	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	19.1950
53	SUPERMERCADOS	ALTO	95.9748
54	TELAS Y SIMILARES	ALTO	19.1950
55	TORTILLERÍAS	ALTO	19.1950
56	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	19.1950
57	CENTROS RECREATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO (BALNEARIO)	ALTO	19.1950
58	COMERCIO DE FIERRO VIEJO (CHATARRA)	ALTO	19.1950
59	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	19.1950
60	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	MEDIANO	9.5975
61	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	MEDIANO	9.5975
62	ACADEMIA DE BAILE	MEDIANO	9.5975
63	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	MEDIANO	9.5975
64	AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.5975
65	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	MEDIANO	9.5975
66	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	MEDIANO	9.5975
67	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS	MEDIANO	9.5975
68	ANTOJITOS	MEDIANO	9.5975
69	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	MEDIANO	9.5975
70	ASERRADERO	MEDIANO	9.5975
71	BANCO DE ALIMENTOS	MEDIANO	9.5975

72	BOLSAS DE POLIETILENO	MEDIANO	9.5975
73	CAFETERÍA	MEDIANO	9.5975
74	CAJA DE AHORRO	MEDIANO	9.5975
75	CARNES FRÍAS	MEDIANO	9.5975
76	CARPINTERÍA	MEDIANO	9.5975
77	CASA DE CAMBIO	MEDIANO	9.5975
78	CASA DE EMPEÑO	MEDIANO	9.5975
79	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	MEDIANO	9.5975
80	CENTRO DE CAPACITACIÓN	MEDIANO	9.5975
81	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	MEDIANO	9.5975
82	CHICHARRONERÍA	MEDIANO	9.5975
83	CHURRERÍA	MEDIANO	9.5975
84	CLIMAS PARA AUTOS	MEDIANO	9.5975
85	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	MEDIANO	9.5975
86	COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.5975
87	COCTELERÍA	MEDIANO	9.5975
88	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	MEDIANO	9.5975
89	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	MEDIANO	9.5975
90	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	MEDIANO	9.5975
91	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	MEDIANO	9.5975
92	COMPRA VENTA DE PINTURAS	MEDIANO	9.5975
93	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	MEDIANO	9.5975
94	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	MEDIANO	9.5975
95	CREPERÍA	MEDIANO	9.5975
96	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	MEDIANO	9.5975
97	DÉPOSITO DE VEHÍCULOS	MEDIANO	9.5975
98	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	MEDIANO	9.5975
99	DISPENSADORA DE AGUA PURIFICADORA	MEDIANO	9.5975
100	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	MEDIANO	9.5975
101	DISTRIBUIDORA DE CALZADO	MEDIANO	9.5975
102	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	MEDIANO	9.5975
103	ELABORACIÓN DE JABONES Y GLICERINA	MEDIANO	9.5975
104	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y STEVIA	MEDIANO	9.5975
105	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSA	MEDIANO	9.5975
106	EMBOTELLADORAS MENOS DE 30 EMPLEADOS	MEDIANO	9.5975
107	EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	MEDIANO	9.5975
108	ESCUELA DE BELLEZA	MEDIANO	9.5975
109	ESCUELA DE MÚSICA	MEDIANO	9.5975
110	ESCUELA DE NATACIÓN	MEDIANO	9.5975
111	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	MEDIANO	9.5975
112	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	MEDIANO	9.5975

113	FÁBRICA DE TOSTADAS	MEDIANO	9.5975
114	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	MEDIANO	9.5975
115	FINANCIERA A	MEDIANO	9.5975
116	FONDA/COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.5975
117	FRITURAS	MEDIANO	9.5975
118	FUMIGACIONES	MEDIANO	9.5975
119	FUNERARIA O VELATORIO	MEDIANO	9.5975
120	GIMNASIO	MEDIANO	9.5975
121	HOTEL MENOS DE 20 CUARTOS	MEDIANO	9.5975
122	IMPRESA	MEDIANO	9.5975
123	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	MEDIANO	9.5975
124	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	MEDIANO	9.5975
125	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	MEDIANO	9.5975
126	LIBRERÍA	MEDIANO	9.5975
127	LLANTERA	MEDIANO	9.5975
128	LONCHERÍA	MEDIANO	9.5975
129	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	MEDIANO	9.5975
130	MATERIALES PARA EL CAMPO (AGROINSUMOS)	MEDIANO	9.5975
131	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	MEDIANO	9.5975
132	MINISUPER	MEDIANO	9.5975
133	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MEDIANO	9.5975
134	MOBILIARIO PARA FIESTAS	MEDIANO	9.5975
135	MUEBLERÍA	MEDIANO	9.5975
136	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	MEDIANO	9.5975
137	PALETERÍA Y NEVERÍA	MEDIANO	9.5975
138	PANADERÍA C, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	MEDIANO	9.5975
139	PANADERÍAS B, ELABORACION DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	MEDIANO	9.5975
140	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN	MEDIANO	9.5975
141	PELETERÍA	MEDIANO	9.5975
142	PISOS Y AZULEJOS	MEDIANO	9.5975
143	PIZZERÍA MENOS DE 30 EMPLEADOS	MEDIANO	9.5975
144	PLANTA DE AGUA PURIFICADORAS	MEDIANO	9.5975
145	PLASTIQUERÍA	MEDIANO	9.5975
146	RADIADORES	MEDIANO	9.5975
147	RADIODIFUSORAS	MEDIANO	9.5975
148	REFACCIONARÍA	MEDIANO	9.5975
149	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	MEDIANO	9.5975
150	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	MEDIANO	9.5975
151	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	MEDIANO	9.5975
152	RESTAURANTE A / MENOR A 100 MTS2	MEDIANO	9.5975
153	SALA DE FIESTAS	MEDIANO	9.5975

154	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	MEDIANO	9.5975
155	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	MEDIANO	9.5975
156	SERVICIO DE BANQUETES	MEDIANO	9.5975
157	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	MEDIANO	9.5975
158	SERVICIO DE GRÚAS	MEDIANO	9.5975
159	SERVICIO SÉPTICO	MEDIANO	9.5975
160	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	MEDIANO	9.5975
161	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.5975
162	TALLER DE AUTOMÓVILES	MEDIANO	9.5975
163	TALLER DE EMBOBINADO	MEDIANO	9.5975
164	TALLER DE HERRERÍA	MEDIANO	9.5975
165	TALLER DE HOJALATERÍA	MEDIANO	9.5975
166	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	MEDIANO	9.5975
167	TALLER DE IDIOMAS	MEDIANO	9.5975
168	TALLER DE MOFLES	MEDIANO	9.5975
169	TALLER DE MOTOCICLETAS	MEDIANO	9.5975
170	TALLER DE MOTORES DIESEL	MEDIANO	9.5975
171	TALLER DE RECTIFICACIÓN	MEDIANO	9.5975
172	TALLER DE REFRIGERACIÓN	MEDIANO	9.5975
173	TALLER DE SOLDADURA	MEDIANO	9.5975
174	TALLER DE TORNO	MEDIANO	9.5975
175	TALLER ELÉCTRICO	MEDIANO	9.5975
176	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	MEDIANO	9.5975
177	TALLER MECÁNICO	MEDIANO	9.5975
178	TAQUERÍA	MEDIANO	9.5975
179	TELEVISORA	MEDIANO	9.5975
180	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIANO	9.5975
181	TIENDA NATURISTA A	MEDIANO	9.5975
182	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	MEDIANO	9.5975
183	TRASLADO DE VALORES	MEDIANO	9.5975
184	VENTA DE AGROINSUMOS	MEDIANO	9.5975
185	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	MEDIANO	9.5975
186	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	MEDIANO	9.5975
187	VENTA MAQUINARIA AGRÍCOLA	MEDIANO	9.5975
188	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	MEDIANO	9.5975
189	VULCANIZADORA	MEDIANO	9.5975
190	ZAPATERÍA	MEDIANO	9.5975
191	ARTESANIAS (KOBÉN)	BAJO	5.2779
192	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	BAJO	5.2779
193	ABARROTOS AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO	5.2779
194	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	BAJO	5.2779

195	ACUARIO	BAJO	5.2779
196	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO	5.2779
197	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO	5.2779
198	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO	5.2779
199	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR / SEGÚN No: DE EMPLEADOS	BAJO	5.2779
200	AGENCIA DE VIAJES	BAJO	5.2779
201	AGENCIA MERCANTIL	BAJO	5.2779
202	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO	5.2779
203	ALIMENTO PARA MASCOTAS	BAJO	5.2779
204	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	BAJO	5.2779
205	APARATOS ORTOPÉDICOS	BAJO	5.2779
206	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS)	BAJO	5.2779
207	ARTICULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO	5.2779
208	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO	5.2779
209	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO	5.2779
210	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO	5.2779
211	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	BAJO	5.2779
212	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO	5.2779
213	ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO	5.2779
214	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO	5.2779
215	ASEGURADORA	BAJO	5.2779
216	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO	5.2779
217	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO	5.2779
218	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO	5.2779
219	BORDADOS	BAJO	5.2779
220	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	BAJO	5.2779
221	CARNICERÍA	BAJO	5.2779
222	CASETA TELEFÓNICA	BAJO	5.2779
223	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO	5.2779
224	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO	5.2779
225	CENTRO VETERINARIO	BAJO	5.2779
226	CERRAJERÍA	BAJO	5.2779
227	CIBER	BAJO	5.2779
228	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	BAJO	5.2779
229	CONSERVAS Y ARTESANIAS	BAJO	5.2779
230	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO	5.2779
231	CONSULTORES A/OFFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO	5.2779
232	CONSULTORÍA	BAJO	5.2779
233	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL	BAJO	5.2779
234	CONSUNTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO	5.2779
235	CONTRATISTA	BAJO	5.2779

236	DESPACHO CONTABLE	BAJO	5.2779
237	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO	5.2779
238	DULCERÍA	BAJO	5.2779
239	ELABORACIÓN DE SELLOS DE GOMA	BAJO	5.2779
240	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO	5.2779
241	ELÉCTRICA	BAJO	5.2779
242	EQUIPO DE BUCEO	BAJO	5.2779
243	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO	5.2779
244	EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	BAJO	5.2779
245	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO	5.2779
246	ESTANQUILLO	BAJO	5.2779
247	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO	5.2779
248	ESTÉTICA	BAJO	5.2779
249	ESTÉTICA CANINA	BAJO	5.2779
250	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO	5.2779
251	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO	5.2779
252	FARMACIA	BAJO	5.2779
253	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO	5.2779
254	FARMACIA VETERINARIA	BAJO	5.2779
255	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO	5.2779
256	FLORERÍA	BAJO	5.2779
257	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO	5.2779
258	JOYERÍA	BAJO	5.2779
259	JUEGOS INFANTILES	BAJO	5.2779
260	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO	5.2779
261	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO	5.2779
262	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	BAJO	5.2779
263	LAVADERO DE AUTOS	BAJO	5.2779
264	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO	5.2779
265	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO	5.2779
266	LOCUTORIOS (CASETAS TELEFÓNICAS)	BAJO	5.2779
267	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO	5.2779
268	MAQUINARIA AGRÍCOLA	BAJO	5.2779
269	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO	5.2779
270	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO	5.2779
271	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO	5.2779
272	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO	5.2779
273	MISCELÁNEA	BAJO	5.2779
274	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO	5.2779
275	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO	5.2779
276	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTALDE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO	5.2779

277	NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO	5.2779
278	OFICINA O DESPACHO	BAJO	5.2779
279	ÓPTICA	BAJO	5.2779
280	PANADERÍAS, SOLO EXPENDIO	BAJO	5.2779
281	PAPELERÍA/ PEQUEÑAS	BAJO	5.2779
282	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO	5.2779
283	PELUQUERÍA	BAJO	5.2779
284	PERFUMERÍA	BAJO	5.2779
285	PLOMERÍA	BAJO	5.2779
286	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO	5.2779
287	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO	5.2779
288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO	5.2779
289	PRODUCTOS DE BELLEZA	BAJO	5.2779
290	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO	5.2779
291	RECAUDERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO	5.2779
292	RELOJERÍA	BAJO	5.2779
293	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	BAJO	5.2779
294	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO	5.2779
295	RENTA DE EMBARCACIONES	BAJO	5.2779
296	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO	5.2779
297	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO	5.2779
298	SALÓN DE BELLEZA	BAJO	5.2779
299	SASTRERÍA	BAJO	5.2779
300	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO	5.2779
301	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
302	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
303	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO	5.2779
304	SPA	BAJO	5.2779
305	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO	5.2779
306	TABAQUERÍA	BAJO	5.2779
307	TALABARTERÍA	BAJO	5.2779
308	TALLER DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
309	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO	5.2779
310	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO	5.2779
311	TAPICERÍA	BAJO	5.2779
312	TAQUILLA	BAJO	5.2779
313	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO	5.2779
314	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO	5.2779
315	TIENDA DE DISCOS	BAJO	5.2779
316	TIENDA DE JUGUETES	BAJO	5.2779
317	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO	5.2779

318	TIENDA NATURISTA B	BAJO	5.2779
319	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO	5.2779
320	VENTA DE BISUTERÍA	BAJO	5.2779
321	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO	5.2779
322	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES	BAJO	5.2779
323	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO	5.2779
324	VETERINARIA	BAJO	5.2779
325	VIDEOCLUB	BAJO	5.2779
326	VIDRIERÍA	BAJO	5.2779
327	VIVERO	BAJO	5.2779

PIPC: PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
PLAN/E: PLAN DE EMERGENCIAS

NOTA: TODOS LOS GIROS DE BAJO RIESGO PUDIERAN CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO EN FUNCION AL TAMAÑO DEL INMUEBLE, NÚMERO DE EMPLEADOS O AFORO DEL MISMO, RESPETANDO EL COSTO DE BAJO RIESGO.

II. CONSTANCIA DE ANÁLISIS DE DAÑOS

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

III. CONSTANCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

TODOS LOS GIROS		9.5975
-----------------	--	--------

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

VI. CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE SIMULACRO

TODOS LOS GIROS		\$ 9.5975
-----------------	--	-----------

ANEXO 2

TARIFAS SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPO	TARIFA 2017 MENSUAL UMA
DOMÉSTICO	
ZONA 1 - TARIFA BAJA	0.8762
ZONA 1 - TARIFA MEDIA	1.4786
ZONA 1- TARIFA RESIDENCIAL	2.5602
ZONA 2 - TARIFA BAJA	0.4107
ZONA 2 - TARIFA MEDIA	0.8762
ZONA 2 - TARIFA RESIDENCIAL	1.2596
ZONA 3 - TARIFA BAJA	0.6435
ZONA 3 - TARIFA MEDIA	1.0268
ZONA 3 - TARIFA RESIDENCIAL	1.2596

COMERCIAL + IVA		
TIPO	CLASE DE PREDIO / TIPO DE SERVICIO	TARIFA 2017 MENSUAL UMA
GRUPO I	5/1	2.0657
GRUPO II	5/2	3.1779
GRUPO III	5/3	8.4500
GRUPO IV	5/4	11.6212
GRUPO V	5/5	20.0706

GRUPO VI	5/6	38.5686
GRUPO VII	5/7	96.4947
GRUPO VIII	5/8	

SERVICIO MEDIDO (7/2)		
Rango de Consumo M3		TARIFA 2017 (UMA)
Inferior	Superior	
1	15	3.1780
16	30	0.1027
31	60	0.1115
61	100	0.1284
101	200	0.1541
201	1000	0.2100
1001	Adelante	0.4494
Tipo de Cobro		Cuota Base + m3 excedente

Las Tarifas comerciales son más IVA

Nota: ZONA 3: Lerma y Samulá

ANEXO 3

DE ZONIFICACION CATASTRAL Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran referidas y actualizada en el plano denominado “Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche”.

Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M²
A	ROSA CENTRO HISTORICO COMERCIAL	\$ 2,426
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,454
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTORICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,333
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 971
E	MORADO AVENIDASCOMERICALES III Y FRACC. DE HABITACION POPULAR	\$ 728
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 666

G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 606
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 485
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 97
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 85
K	GRIS AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA	\$ 50
L	VERDE BANDERA AREAS ECOLOGICAS RECREATIVAS	\$ 54
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 302
N	CAFE TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 421
O	NARANJA AREA INDUSTRIAL	\$ 464

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
9	U.H. MARTIRES DEL RIO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUIN	I
11	COLONIA MORELOS I,II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RIO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E

16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLINIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN - CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HEROES DE NACUZARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACION CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E

37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSE EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FATIMA - AMPL. ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACC. TULA	H
52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I
	FRACC. ALAMEDA	

58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARIA, DIANA LAURA, LUIS DONALDO COLOSIO, EL MIRADOR	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ALAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMON ESPINOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H

82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E
90	FRACC. LOS OLIVOS	D
91	SAN CARALAMPIO	I
92	FRACC. LOS ENCINOS	D

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLIWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G

	FRACC. HOLLYWOOD	
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACC. LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELEN	E-H
11	FRACC. FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMAS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACC. LA ROSA	
15	COLONIA POLVORIN, INVASION POLVORIN	I
	LOMAS DEL POLVORIN, AMPL. POLVORIN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES	E-H
	FRACC. LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACC. AVES DEL PARAISO, SAN JORGE	
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL	E
	FRACC. VILLA JAZMIN	

27	FRACC. TABACHINES	C-E
	FRACC. BUGAMBILIAS	
	FRACC. RESID. CASA BLANCA	
28	FRACC. MONTE BELLO	D-E
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACC. MILITAR	
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES.	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E
	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E

43	FRACC. VALLE DEL AGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACC. MAYA REAL	D

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E
	FRACC. MIRAMAR	
2	FRACC. HEROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTE, FRACC. RINCON DEL VALLE KANISTE	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E

14	COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULA	
	FRACC. SAN ANDRES	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	
	FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNA	
15	INFONAVIT SAMULA	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RARAEL, COL. AMPL SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACC. VILLA LAURELES	
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTE	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J

31	COLONIA LAZARO CARDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H
49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMONIO LOMAS VERDES	D

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D

Se considerarán predios urbanos aquellos a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, y en su caso los pertenecientes a localidades mayores de 100 Hab. señalados en el Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI que reúnan las características necesarias para ser considerados como urbanos, correspondiéndoles para determinar el Valor Catastral de Suelo, la siguiente Clasificación:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M²
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 85

Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 977
2	MONTE ALTO	\$ 1,454
3	POTREROS	\$ 2,564
4	TEMPORAL	\$ 3,258

5	RIEGO	\$ 3,974
----------	--------------	-----------------

Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 733
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,590
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,738
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 3,130
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,911

Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

T A R I F A

T A S A

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o	1.15

con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0350

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 30 de Diciembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre del 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 134

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 bis párrafo primero y 107 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracciones I, II y III, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Honorable Ayuntamiento del Municipio presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Campeche la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017.

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de 15 de Diciembre de 2016, el H. Congreso del Estado de Campeche aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2017, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 23 de Diciembre de 2016.

La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, incluye el presupuesto de la Ley de ingresos para dicho ejercicio fiscal por un total de **\$1,074,588,516.00** (Son: Mil Setenta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Dieciséis Pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Clave	Concepto	Importe
1	Impuestos	89,040,686
11	Impuestos sobre los ingresos	816,607
	Sobre Espectáculos Públicos	784,909
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	31,698
12	Impuestos sobre el patrimonio	61,537,666
	Predial	56,094,302
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	5,443,364

Clave	Concepto	Importe
	Sobre Adquisición de Inmuebles	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	22,927,280
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	22,927,280
14	Impuestos al comercio exterior	0
	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	Sobre Nóminas	0
16	Impuestos Ecológicos	0
	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	3,759,133
	Recargos	3,405,167
	Multas	0
	Actualizaciones	0
	Honorarios de Ejecución	353,966
	20% Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Impuestos	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	Cuotas y Aportaciones para la Seguridad y Servicios Sociales del Estado	0
25	Accesorios	0
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	172,359,531

Clave	Concepto	Importe
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,805,361
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	0
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	3,805,361
	Por la Difusión de Publicidad a través de vehículos	0
	Concesiones	0
	Uso del Teatro "Francisco de Paula Toro"	0
42	Derechos a los hidrocarburos	0
	Derechos a los Hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	167,137,780
	Por Servicios de Tránsito	8,969,003
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,579,485
	Por control y limpieza de lotes baldíos	0
	Por Servicio de Alumbrado Público	32,735,000
	Por Servicios de Uso de Rastro Público	1,320,515
	Por Servicios de Agua Potable	55,201,524
	Por Servicios en Panteones	452,970
	Por Servicios en Mercados	5,393,574
	Por Licencia de Construcción	8,453,137
	Por Licencia de Urbanización	276,525
	Por Licencia de Uso de Suelo	1,578,376
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	88,643
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	22,976,991
	Por Expedición de Cédula Catastral	860,288
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	178,305
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	2,073,444
	Servicios de Protección Civil Municipal	0
	Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
44	Otros Derechos	0
	Cursos o talleres que imparta la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesus Servera Pinto"	0

Clave	Concepto	Importe
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Municipio	0
	Servicios adicionales al Servicio de Agua Potable y Alcantarrillado	0
45	Accesorios	924,064
	Recargos	854,012
	Multas	7,652
	Honorarios de Ejecución	56,036
	20% Devolución de Cheques	6,364
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	492,326
5	Productos	9,598,856
51	Productos de tipo corriente	2,168,932
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio no sujetos a régimen de dominio público.	913,044
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	1,251,724
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	4,164
	Otros productos que generen ingresos corrientes	0
52	Productos de capital	0
	Venta de terrenos	0
	Venta de vehículos y equipo de transporte	0
	Venta de otros bienes inmuebles	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	7,429,924
6	Aprovechamientos	30,318,766
61	Aprovechamientos de tipo corriente	30,201,016
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,534,043
	Multas Federales no Fiscales	3,012,725
	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,521,318
	5% al Millar	0
	Multas Municipales por infracciones a Leyes, Bando Municipal y Reglamentos Municipales.	2,314,763
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	44,241
	Reintegros al Presupuesto	1,294,725
	1% sobre obras que se realicen en el estado	0
	Aprovechamientos provenientes obras públicas	0
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.	0
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0

Clave	Concepto	Importe
	Accesorios diversos	306,452
	Recargos	233,708
	Honorarios de Ejecución	72,744
	20% Devolución de Cheques	0
	Donaciones	10,288,917
	Concesiones y Contratos	0
	Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
	Garantías	0
	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	10,417,875
62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	117,750
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8	Participaciones y Aportaciones	736,093,191
81	Participaciones	486,224,497
	Participaciones Federales	442,305,097
	Fondo General	257,843,078
	Fondo de Fiscalización y recaudación	12,138,447
	Fondo de fomento municipal	73,111,622
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	3,573,144
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	83,797,070
	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,126,772
	Fondo de Compensación INSAN	568,747
	IEPS de Gasolina y Diesel	9,146,217
	Devolución de ISR	0
	Participaciones del Estado	43,919,400
	A la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	657,625
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	43,261,775
82	Aportaciones	225,740,626
	Aportación Federal	215,786,063
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	56,888,362
	Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	158,897,701

Clave	Concepto	Importe
	Aportación Estatal	9,954,563
	2% sobre nomina	7,484,634
	Impto Adicional Preservación Patrimonio Cultural	2,469,929
83	Convenios	24,128,068
	Convenio Federal	23,881,847
	FOPEDEM	0
	Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	0
	Fondo Mexicano del Petróleo	0
	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0
	Derecho Adicional sobre la extracción de petróleo	23,881,847
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0
	Convenio Estatal	246,221
	Fondo de Infraestructura Vial	0
	Convenio Prog. De Infraestructura a las Juntas Municipales	0
	Zona Federal Marítimo Terrestre	246,221
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	37,177,486
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	37,177,486
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	18,315,191
	Apoyo Financiero Estatal	15,264,410
	Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisarías Municipales	3,050,781
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Capital	18,862,295
	Programa de Inversión en Infraestructura a la Juntas Municipales	4,321,019
	Subsidio al Transporte Público en circulación	0
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	14,541,276
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
	Total	1,074,588,516

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Campeche, Campeche.

Que el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos, sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

Que en caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario 2017, existieren subejercicios, ahorros, o economías presupuestarias, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio.

Ahora bien resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), evaluará tanto el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM).

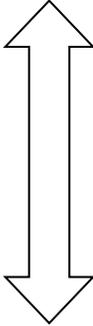
El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita **presentar una versión ciudadana de los presupuestos** de una manera más efectiva.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

De igual forma es importante considerar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche, respecto que para la programación del gasto público municipal se tomará como referencia el Plan Municipal de Desarrollo de 2015-2018 que deberá guardar concordancia con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; los cuales contribuyen con la consecución de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; la Nueva Agenda para el Desarrollo Post-2015 de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que impulsa la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Programa de las Naciones Unidas (PNUD).

El Plan Municipal de Desarrollo, como medio para el eficaz desarrollo integral del Estado para la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes en la materia, fue realizado mediante una planeación estratégica atendiendo a las normas y principios básicos, así como las metodologías y lineamientos establecidos por el Comité de Planeación del Estado de Campeche.

A continuación, se muestra el modelo de planificación integral con la alineación y vinculación estatal, nacional y los ejes transversales de Perspectiva de Género y Derechos Humanos:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2015-2018	EJE TRANSVERSAL
EJE 1: MÉXICO EN PAZ	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EJE 2. INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO	Perspectiva de Género  Derechos Humanos
EJE 2: MÉXICO INCLUYENTE	FORTALEZA ECONÓMICA	EJE 3. ALIANZAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO LA SUSTENTABILIDAD	
EJE 3: MÉXICO CON EDUCACIÓN DE CALIDAD	APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA	EJE 4. CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
EJE 4: MÉXICO PRÓSPERO	SOCIEDAD FUERTE Y PROTEGIDA	EJE 1. SERVICIOS Y OBRAS PARA TODOS.	
EJE 5: MÉXICO CON RESPONSABILIDAD GLOBAL	GOBIERNO EFICIENTE Y MODERNO	EJE 5. GOBIERNO EFICIENTE Y MODERNO	

EJE 1. SERVICIOS Y OBRAS PARA TODOS

La necesidad de contar con adecuados servicios públicos es la razón de ser del Municipio y su actividad fundamental por antonomasia. Se entiende por servicios públicos lo establecido, de manera puntual, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también como todas aquellas actividades y acciones encaminadas a satisfacer una necesidad social determinada.

Al igual que los servicios públicos, las obras de infraestructura pública son trascendentales para complementar y abonar al bienestar colectivo del Municipio de Campeche. Por tanto, no hay mejor lugar para vivir que un lugar seguro, con infraestructura suficiente y con servicios públicos de calidad para la familia, el trabajo y la inversión.

En tal virtud el objetivo general a modo de impulsar la inversión y la Generación de empleo es Ampliar los servicios públicos y mejorar la infraestructura municipal, con visión estratégica que permita crecer en forma responsable y ordenada.

Nota: El H. Ayuntamiento de Campeche no ejerce facultades para la seguridad pública; sin embargo, la protección civil si es una facultad de este H. Ayuntamiento, la cual se incluye como sub eje 1.5. Protección Civil.

EJE 2. INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO

Hablar de desarrollo social implica la adecuada integración de los ciudadanos a la realización, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas.

El desarrollo social del Municipio de Campeche es una responsabilidad de todas las fuerzas: autoridades, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, empresarios, productores, comerciantes, instituciones y todas las demás que sean necesarias para encontrar el bienestar colectivo.

Se propone este eje como garantía de la participación ciudadana en las acciones de gobierno, desde el lugar que a cada quien le compete.

En tal virtud el objetivo general será: Apoyar el proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante acciones que permitan el florecimiento de las capacidades humanas tanto individuales como colectivas, siempre de manera incluyente con todos los sectores del Municipio de Campeche.

EJE 3. ALIANZAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA SUSTENTABILIDAD

La economía es un punto estratégico para el desarrollo de cualquier ámbito social. El crecimiento económico forma parte trascendental de toda sociedad que busca mejores condiciones de vida. En ese sentido, el bienestar económico de los habitantes del Municipio de Campeche debe y tiene que ser una de las principales prioridades de la autoridad. No se puede crecer de manera particular e independiente, se deben promover las alianzas, la organización y la suma de esfuerzos para alcanzar los objetivos propuestos y poder acceder a mejores resultados. Con el mismo ímpetu se trabajará en la sustentabilidad del Municipio de Campeche para encontrar un equilibrio entre las necesidades actuales y las futuras. La sustentabilidad impone redoblar esfuerzos de manera conjunta y desde diversos frentes, por ejemplo, en el ecológico y ambiental, en el de desarrollo urbano, y en el económico-financiero, por mencionar algunos.

Las alianzas propuestas son a nivel de la autoridad municipal con otros municipios y con los órdenes de gobierno estatal y federal, pero también con los ciudadanos, los empresarios y sus organizaciones. El crecimiento económico, la sustentabilidad, la igualdad de oportunidades y la mejora en la calidad de vida es responsabilidad y tarea de todos.

En tal virtud el objetivo general será: Estimular el crecimiento económico y la sustentabilidad en el Municipio de Campeche.

EJE 4. CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

El Municipio de Campeche es parte de un estado rico en historia, cultura y tradiciones. A lo largo del tiempo, se ha desarrollado una identidad propia que define a los campechanos, que refleja la personalidad y la identidad cultural del entorno.

Por otra parte, la belleza y riqueza de los sitios y monumentos históricos de arquitectura civil, militar y religiosa coloca al Municipio de Campeche en un lugar privilegiado en el horizonte nacional e internacional. La Ciudad de San Francisco de Campeche es Patrimonio Cultural de la Humanidad, lo que la hace formar parte de una comunidad –mundial- privilegiada. Por tanto, es deber del Municipio acoger esta importante encomienda con madurez y responsabilidad.

En tal virtud el objetivo general será: Fomentar, promover, conservar y ejecutar programas y acciones en favor de las actividades culturales y artísticas en el Municipio de Campeche.

EJE 5. GOBIERNO PARTICIPATIVO, EFICIENTE Y MODERNO

Todos queremos un gobierno moderno y eficiente, que responda a las necesidades y demandas más sentidas de la comunidad. Por lo cual, es necesario trabajar en la construcción de una administración normada, transparente y capaz.

Por ello, desde el inicio con una normatividad legal y adecuada, se ha propuesto ser más eficientes en todos los aspectos posibles, principalmente en el burocrático, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

Es conveniente gobernar vinculados con la sociedad, ser receptivos ante las peticiones y observaciones de los habitantes del Municipio de Campeche, pero de las mismas maneras exigentes en el cumplimiento de sus obligaciones como ciudadanos, de modo tal que exista una sinergia que contribuya al beneficio colectivo del Municipio de Campeche.

En tal virtud el objetivo general será: Impulsar la gestión del Municipio de Campeche sea calidad, eficiente, moderno y humana.

Y que en consideración con lo anterior, el presupuesto se optimiza para beneficiar de manera incluyente a todos los ciudadanos.

En resumen, 7 de cada 10 pesos, se programaron para obras y acciones en materia de servicios públicos, pero también como todas aquellas actividades y acciones encaminadas a satisfacer una necesidad social determinada. Al igual que los servicios públicos, las obras de infraestructura pública son trascendentales para complementar y abonar al bienestar colectivo del municipio. Por tanto, no hay mejor lugar para vivir que un lugar seguro, con infraestructura suficiente y con servicios públicos de calidad para la familia, el trabajo y la inversión, en la inteligencia y que la integración del gasto nos indica que los ingresos se distribuirán en las siguientes políticas debidamente integrados a los cinco ejes antes señalados:

Políticas	Importe
Servicios públicos	276,831,724
Obras Publicas	203,291,429
Agua	97,465,712
Transporte público	11,176,567
Protección civil	5,803,078
Participación social y vinculación con la ciudadanía	38,654,260
Mujeres y equidad	9,591,101
Niñas, niños y adolescentes	2,740,314
Jóvenes	10,573,551
Adultos mayores	6,850,786
Personas con discapacidad	4,932,566
Familia	3,288,377
Pueblo indígena	24,671,619
Alianzas para la economía y la sustentabilidad	5,899,893
Competitividad municipal	3,277,718
Desarrollo turístico	3,933,262
Ecología y medio ambiente	7,845,082
Desarrollo urbano	11,283,127
Patrimonio cultural	13,712,368

Políticas	Importe
Impulso al sector cultural	47,993,287
Espacios culturales	6,856,184
Registro y divulgación de los acontecimientos municipales	3,008,889
Un gobierno cercano a la gente	53,082,194
Servicios y trámites transparentes, eficientes y modernos	4,934,365
Desarrollo institucional	22,259,896
Profesionalización del servidor público municipal	125,030,385
Finanzas sanas	62,723,628
Catastro	6,877,454
Total	\$ 1,074,588,816

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se expide el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Contratos de Colaboración Pública Privada para el Estado de Campeche, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente presupuesto tiene como objeto integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Contratos de Colaboración Pública Privada para el Estado de Campeche, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.